

# LA COFRADIA DE SAN JORGE Y LA NOBLEZA GERUNDENSE

POR

PELAYO NEGRE PASTELL

## HOMENAJE A LOS REYES CATÓLICOS

El VII volumen de los ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS GERUNDENSES correspondiente al año 1952, está dedicado a homenajear la memoria de los Reyes Católicos D. Fernando y D.<sup>a</sup> Isabel, en conmemoración del quinto centenario de su respectivo nacimiento. Por este motivo he creído oportuno, antes de empezar la segunda parte del presente trabajo<sup>1</sup> y a manera de prólogo dedicar un pequeño comentario a unos privilegios otorgados por el rey D. Fernando que ofrecen singular interés: se refieren los dos más antiguos, del año 1486 el primero y del 1503 el siguiente, al ennoblecimiento de un número bastante crecido de familias payesas, que, si bien no residían precisamente en la ciudad de Gerona, estaban radicadas en diferentes poblaciones de su obispado; el último, del año 1510 afecta a los ciudadanos de «mà major» de nuestra ciudad, estamento que, como tuvimos ocasión de ver en la primera parte de este trabajo, estuvo brillantemente representado en la Cofradía de san Jorge.

No debemos olvidar nunca, al tratar de la situación jurídica, económica y social de nuestros payeses, la trascendental importancia que para ellos tuvo la sentencia arbitral de Guadalupe, dictada por el rey D. Fernando, en este monasterio, el día 21 de abril del año 1486.

Jerónimo de Zurita, tan exacto siempre en sus apreciaciones, al juzgar la actuación del rey D. Fernando en tan crítica ocasión, dice: «Fué una de

<sup>1</sup> La primera parte de este trabajo está publicada en ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS GERUNDENSES, VI (1951) 271-322.

las cosas en que más el rey señaló su gran valor y prudencia». Al lograr erigirse en árbitro supremo de señores y payeses, las dos partes empeñadas en tan enconada y ruidosa lucha, supo resolver, gracias a su gran clarividencia y talento político, firme voluntad y espíritu de justicia, el pavoroso problema planteado en el campo catalán a consecuencia de las reivindicaciones primero y la insurrección después de los payeses de remensa. Y lo solucionó de manera definitiva, consiguiendo con ello el restablecimiento de la paz en el campo, que hizo posible la futura prosperidad de la agricultura catalana. El largo período de paz y bienestar entonces empezado se caracteriza por la importancia creciente de los payeses y su gradual enriquecimiento.<sup>2</sup> Aun antes de la sentencia de Guadalupe los había —y no como caso excepcional únicamente— que gozaban de buena posición económica; «atestiguada —dice Hinojosa<sup>3</sup>— por el número e importancia de los predios que cultivaban, la cuantía de las dotes que daban a sus mujeres y los bienes que dejaban a su fallecimiento»; pero después de la sentencia de Guadalupe este proceso de enriquecimiento se acentuó considerablemente. Hubo muchas familias de origen payés que lograron reunir un cuantioso patrimonio y ya ricos, ni siquiera el acceso a la nobleza les estuvo vedado. Fué el propio rey D. Fernando el Católico el primero en conceder, por medio de los documentos que comentamos, privilegios de «generosidad» a algunos payeses. Se fundaba tal concesión en el histórico hecho de haber acudido los tales a auxiliarle cuando, en unión de su madre, siendo niño todavía estuvo sitiado en la «forsa» de Gerona, por algunos catalanes rebeldes a su padre. Por el privilegio dado en Salamanca a 22 de diciembre de 1486 se concedió el honor de «generosidad», decorándolos con el cingulo militar, a Juan Carreras, Juan Aulina, Bartolomé Bruguera, Bartolomé Vehí, Pedro Vehí, Pedro Carbonell, Pedro Vudellers (o Budallers), Bartolomé Mayoles, Pedro Carreras demunt, Andrés Benaya (o Benajam) alias Riera, Pedro Guillermo Figuera (o Figueras), Antonio Casadevall, Pedro Rexach, Pedro Albusá, todos ellos de la parroquia de Serriñá; Guillermo Rosés, de la de Fares; Juan Bonaya (o Bena-

<sup>2</sup> EDUARDO DE HINOJOSA, *El régimen señorial y la cuestión agraria en Cataluña durante la Edad Media*, (Madrid 1905) 315-318; J. PELLA Y FORGAS, *Historia del Ampurdán*, 699; JAIME VICENS VIVES, *Historia de los remensas en el siglo XV*, (Barcelona 1945) 267-269 y 271-272.

<sup>3</sup> Ob. cit., 294-295.

jam), Jaime Ferrer, de la de Fontcuberta; Blasco de Falgás, Juan de Falgás, Salvador Mir, Bernardo Mir, de la de Sagaró; Juan Terrats, Antonio Terrats, de la de Queixás; Bartolomé Oriz (u Orts), de la de Beuda; Bartolomé Traver alias Suñer, de la de Canet; Juan Traver, de la de Usay; Bernardo Pou, Pedro Casadevall de Bruguers (o Casadevall de Bruguers), de la de Mayá; Jaime Mer (o Mir) alias Mir, de la de Argelaguer, y Pedro Soyala (o Gayola), de la de Saminyana.<sup>4</sup>

La misma concesión se hizo por el privilegio dado en Barcelona el día 15 de mayo del año 1503 a favor de Miguel Figueres, de la parroquia de Fares; Miguel Cases, de la de Sagaró; Tomás Ripoll, de la de Beuda; Juan Portell, de la de Mayá, en la veguería de Besalú, y finalmente a favor de Esteban Pujol, de la villa de Bañolas. Todos ellos, dicen los mencionados documentos, realizaron tales actos que en verdad procedían no de ánimo rústico, sino «generoso»; teniendo en cuenta además que por su propio esfuerzo habían buenamente conseguido posibilidades y bienes temporales capaces de permitirles soportar dignamente las cargas de la «generosidad», o sea riqueza suficiente para poder vivir con el decoro que a gente de noble condición correspondía, les hizo merced, como ya hemos hecho notar, del cingulo militar, concediéndoles el honor de «generosidad», así como a toda la progenie de ellos descendiente por línea directa, considerándolos desde entonces como formando parte del estamento militar.

Sin duda alguna las concesiones de tales privilegios de generosidad a familias payesas debieron alarmar, por las exenciones que llevaban consigo, a los estamentos eclesiástico y militar, los cuales en las Cortes de Monzón, celebradas en el año 1510, dirigiéndose al soberano, el día 2 de septiembre, le decían: «Item, muy alto y católico príncipe, Rey y Señor, como el orden de caballería en todos los tiempos muy estimado y honrado no deba ser indistintamente concedido a todas las personas en el vuestro principado de Cataluña, en el cual la milicia y generación militar, es condecorada de grandes y honorables privilegios por esto suplican a V. M. los estamentos eclesiástico y militar que V. M. y vuestros sucesores no armen caballeros, ni den ni consientan privilegio ni orden de milicia a algún hombre que sea vasallo de prelado, barón, caballero o gentilhombre, menos que fuere aquél en ejército en que Vos o vuestros sucesores fueren perso-

<sup>4</sup> Véase su texto y el del documento que sigue en el Apéndice I. Las variantes (entre paréntesis) de los nombres proceden del texto publicado por Monsalvatje.

nalmente». Y si otramente por «motu propio» o por otro motivo y consideración, alguno de dichos hombres fuere armado caballero o se le diere privilegio u orden de milicia pedían que quedara obligado aquel hombre a vender y enajenar todos sus bienes y renta que tuviere en tierra de prelado, barón o señor de quien fuere hombre o vasallo, esto es la renta estimada a 20,000 por 1,000 (es decir capitalizada al 5 por 100) y la heredad y bienes estimados por personas comunes y que dentro del año que habrá sido armado caballero deba verificar dicha venta u otramente los dichos bienes sean aplicados al señor del territorio, salvo los derechos alodiales en lo que tuvieren por otros.<sup>5</sup> Y si bien el rey lo aprobó con su «placet» («Plau al Senyor Rei» era la fórmula consagrada) no pudo evitarse que en lo sucesivo, especialmente durante los reinados de los diferentes soberanos de las casas de Austria y de Borbón fueran muy numerosos los descendientes de familias payesas ennoblecidos.

Otra disposición del rey D. Fernando afectó singularmente al patriciado gerundense. Me refiero al privilegio otorgado, en las ya citadas Cortes de Monzón, el día 31 de agosto de 1510, a favor de los ciudadanos honrados, insaculados en la ciudad de Barcelona, concediéndoles, a excepción del ingreso y voto en Cortes, las mismas preeminencias, honores y exenciones de que gozaban los caballeros, como si hubieran sido por mano del mismo rey armados, a la vez que expresamente les dispensaba de la Ordenanza de Pedro IV de Aragón que disponía fuesen armados caballeros dentro del año todos los que conseguían privilegios de generosidad.<sup>6</sup> Y si bien es cierto que el referido privilegio ninguna mención hace de la ciudad de Gerona, no lo es menos que en virtud del que le fué concedido por el rey Pedro el Grande, a 25 de enero del año 1283, repetidamente confirmado por monarcas posteriores, los ciudadanos de Gerona gozaban y debían gozar de los mismos usos, costumbres y privilegios que los de la ciudad de Barcelona disfrutaran y por lo tanto los ciudadanos honrados de Gerona o sea los que integraban la llamada «mano mayor» en virtud de todo ello gozaron desde entonces de gracia tan singular.<sup>7</sup>

<sup>5</sup> PEDRO NOLASCO VIVES Y CEBRIÁ, *Constituciones de Cataluña*, traducción al castellano de los Usages y demás derechos de Cataluña, IV (Barcelona 1863) 91-92.

<sup>6</sup> MARIANO MADRAMANY Y CALATAYUD, *Tratado de la nobleza de la Corona de Aragón*, (Valencia 1788) 283 y ap. VII.

<sup>7</sup> Véase la primera parte del presente trabajo en ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS GERUNDENSES, VI (1951) 291-297.

En lo sucesivo las filas de la nobleza se nutrirán principalmente con los descendientes de estas dos clases: ciudadanos honrados, ennoblecidos todos ellos conjuntamente, cualquiera que hubiere sido el origen de sus riquezas y patrimonio, «sus honores», el ejercicio de las nobles profesiones liberales, la muy lucrativa del comercio o cualquiera otra que les hubiera elevado a la condición de ciudadanos de la llamada «mano mayor», y por otra parte los grandes propietarios, esta nueva aristocracia rural, que después de la liberación de los payeses a consecuencia de la referida sentencia de Guadalupe, se formó en nuestra tierra. A pesar de su rústica progenie fueron muchas las familias de esta condición que consiguieron privilegios de generosidad o nobleza; porque lograron demostrar como afirmaba el rey Católico en uno de los documentos comentados «haber obrado con generoso espíritu» y estaban además en posesión de un patrimonio que les permitía soportar dignamente las cargas que su nueva y superior condición les imponía. Y ya ennoblecidos no pocos de sus sucesores entroncaron con descendientes de las antiguas familias feudales, las cuales cada día disminuían, ya sea por su extinción, ya por su alejamiento de sus primitivos y nobles solares, muchas veces enajenados y adquiridos por los representantes de esta nueva aristocracia rural o ciudadana.

Tales fueron las repercusiones que la política social del rey D. Fernando el Católico tuvo en las clases privilegiadas de nuestra ciudad de Gerona y distritos rurales de su obispado.

\* \* \*

*Actuación de la Cofradía de san Jorge.* Está dedicada la segunda parte del presente trabajo a estudiar la actuación de la noble Cofradía, reflejada en los libros de actas que han llegado hasta nosotros. Deberé limitarme sin embargo a fin de no dar a este estudio excesivas proporciones. En los citados libros se contienen curiosas noticias que hacen revivir lo que podríamos llamar «pequeña historia» de Gerona y muy particularmente nos dan idea de las preocupaciones que embargaban a las nobles familias que en nuestra ciudad entonces residían.

La actuación de la Cofradía, vista a través de los acuerdos que figuran en los citados libros de actas en general es muy opaca y de escaso relieve. Aparte de los actos en que tomaba parte reglamentariamente, los acuerdos tomados nos permiten conocer las relaciones de la misma con

otras corporaciones y autoridades; pero lo que mayormente llama la atención es el decidido empeño que todos los miembros de la Cofradía pusieron siempre en defender los llamados «privilegios militares», lo que dió lugar a que Enrique Claudio Girbal afirmara «que en determinados lances y ocasiones no se mostró el estamento noble o militar a la altura que el patriotismo cívico exigía», censurándoles por atender ante todo a su interés particular y al egoísmo de clase, apoyándose en los antiguos privilegios que les favorecían.<sup>8</sup>

*Número de cofrades y carácter de la Cofradía.* Antes de estudiar la actuación de la Cofradía digamos algo acerca del número de cofrades que estaban inscritos en ella. Varió grandemente a través del siglo xvii, único período que conocemos con todo detalle. Creo poder afirmar que la tendencia fué a disminuir. A través de las actas del año 1614 encontramos citados los nombres de 47 cofrades y si sumamos a estos los que van apareciendo sucesivamente en las actas de los años siguientes hasta el de 1620 inclusive tenemos un total de 82 cofrades, sin que ello quiera decir que estén todos comprendidos en esta cifra, pues no existe ninguna lista completa ni se da cuenta detallada de los que sucesivamente ingresaban en la Cofradía. Estos nombres los conocemos por ser los de los cofrades que asistían a las sesiones o tomaban parte en los torneos o tenían un asunto cualquiera en el que debía intervenir la Cofradía. Puede concluirse de ello que entonces estaba bastante nutrida. Más adelante, sin embargo, cambian las cosas; especialmente en la segunda mitad del siglo xvii. En el año 1659 los cofrades eran solamente 31. Aquí sí, conocemos exactamente este número a través de la relación de todos ellos con motivo del «tall» o reparto que se efectuó para sufragar los gastos de la Cofradía. En el que se acordó en la sesión del día 5 de marzo del citado año figuran 11 nobles, que debían contribuir con dos libras cada uno, y otros 20, caballeros y ciudadanos, sin distinguir entre ellos, que contribuyeron con una sola libra. Esta diferencia entre una y otra clase de cofrades acerca de las respectivas cotizaciones más adelante fué suprimida, según se indicó al tratar de las modificaciones de las ordenanzas o estatutos de la Cofradía. En la sesión

<sup>8</sup> ENRIQUE CLAUDIO GIRBAL, *Noticias sobre los antiguos gremios y cofradías de Gerona. V.º Cofradía de san Jorge y santa Elisabeth o sea de los nobles y militares*, en «Revista de Gerona», XII (febrero 1887) 33-39.

del 17 de enero del año 1684 y en las cuentas presentadas por el Clavario saliente Dr. Narciso de Burgués, que fueron aprobadas, se hace mención de dos diferentes «talls» efectuados durante el año anterior y en los que figura únicamente la exigua cifra de nueve cofrades en el primero y diez en el segundo; bien es cierto que sospecho se habían dado de baja de la Cofradía los cofrades ciudadanos, molestos sin duda por un acuerdo que debieron considerar humillante y al que nos hemos ya referido al tratar de la reglamentación de la Cofradía. Aun cuando no conste expresamente en las actas, sí sabemos, a través de éstas, que los cofrades ciudadanos dejaron de asistir a la procesión del Jueves Santo de dicho año 1682. En el repartimiento efectuado en el año 1681, según consta en las cuentas aprobadas en la sesión del 24 de enero de 1682 figuraban 17 cofrades. Tan rápida disminución no creo deba atribuirse a otra cosa. Su escaso número hizo necesario que en la sesión del 21 de febrero de 1684 se tomara el acuerdo de extraer solamente cuatro de ellos como portantes del paso del santo Sépulcro, autorizando al Prior y al Clavario para que contrataran («conduescan» dice) otras cuatro personas a fin de que les ayudaran. Se extrajeron otros cinco cofrades que aportaran seis hachones cada uno a la procesión para mejor lucimiento; pero como uno de ellos era Administrador de la Sangre y otro había sido portante el año anterior, quedaron reducidos a tres; por lo que se acordó que la Cofradía por su parte mandara además otros veinte hachones a sus costas. Es decir que se desenvolvía con verdaderas dificultades por falta de cofrades. Su número aumentó sin embargo más adelante. En la Junta del día 20 de febrero de 1708, al aprobarse las cuentas del año anterior, figuran 18 cofrades comprendidos en el reparto efectuado en dicho año, y en la última sesión de que tenemos noticia, celebrada el día 26 de septiembre de 1709 concurrieron, además del Prior y el Clavario, otros diez cofrades; es de suponer que otros más habría pues difícilmente asistirían todos, máxime teniendo en cuenta las turbulentas circunstancias que entonces atravesaba el país en plena guerra de Sucesión, lo que hacía muy posible que algunos estuvieran ausentes de la ciudad. ¿Podemos admitir con Girbal que la Cofradía era a manera de un «cuerpo colegiado de la nobleza gerundense»?<sup>9</sup> Podría ser dudosa la con-

<sup>9</sup> Dice este autor: «redactadas las bases porque debía regirse la citada Cofradía (la primitiva de san Jorge y santa Elisabeth) o cuerpo colegiado de la nobleza gerundense» (obra y lugar citados).

ejemplo las Cofradías de la Purísima Sangre, Pasión y Muerte de Nuestro Señor y Congregación de Nuestra Señora de los Dolores, para no citar más que las tres más antiguas entre las que existen actualmente en Gerona. En la de la Purísima Sangre había en el siglo xvii, dice el Sr. Grahit y Grau en el interesante artículo publicado en el programa oficial de la Semana Santa del año 1952, cuatro administradores: uno de los cofrades caballeros, otro del gremio de mercaderes y dos del brazo menor; con la particularidad que el administrador «militar», desde el año 1662 fué nombrado directamente por la Cofradía de san Jorge y no por la propia Cofradía de la Purísima Sangre.<sup>12</sup> Los gremios o corporaciones representativos de los diferentes oficios y profesiones, organismos a los que obligatoriamente pertenecían todos cuantos a un mismo trabajo se dedicaban, constituían al propio tiempo cada uno su respectiva cofradía bajo la advocación del santo patrón que habían elegido; los nobles gerundenses (a semejanza de los de Barcelona y quizás de otras localidades) agrupados, no obligatoriamente, en la Cofradía de san Jorge asumían,<sup>13</sup> a falta de otro organismo adecuado, la representación de toda la clase nobiliaria local y aun comarcal; sin pretender por ello incorporar a la misma a quienes en la ciudad no residían. En el acta de la sesión celebrada el día 8 de junio de 1707, a la que luego me referiré, se leen estas palabras, con referencia al Ampurdán: «en el cual no están comprendidos los individuos de la presente Cofradía de esta ciudad» («en lo qual no son compresos los individuos de la present Confraria de la present Ciutat»).

<sup>12</sup> Véase la primera parte de este trabajo en ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS GERUNDENSES, VI (1951) 285.

<sup>13</sup> Trató también de esta Cofradía, en uno de sus «Reportajes Locales» el culto publicista que firma bajo el seudónimo de Gracián, con el título de *La Cofradía de nobles* (véase «Los Sitios de Gerona», domingo 14 de noviembre de 1948). Siguiendo en lo esencial a E. C. Girbal, hace notar acertadamente que «las ordenanzas (de esta Cofradía) en parte se asemejan y en parte difieren de las que regían para los diversos oficios y profesiones y en conjunto presentan mayor simplicidad, puesto que de ellas queda eliminado todo lo que se refiere a lo que ahora llamaríamos aspecto laboral». Y luego añade: «La nobleza no era propiamente un oficio, sino una condición. Se nacía noble y por lo tanto la Cofradía no tenía que preocuparse de todos aquellos pormenores que regulaban el aprendizaje, etc.» Gracián no comenta otras ordenanzas que las primitivas de la Cofradía de san Jorge y santa Elisabet, publicadas por Girbal. Véase acerca de «oficios y cofradías»: FREDERIC PAU VERRIÉ, *La vida de l'artista medieval*, Colección «Guió d'Or», (Barcelona) 54-55.

*Actos reglamentarios de la Cofradía.* Ante todo era objeto primordial de la Cofradía honrar y venerar su santo patrón, san Jorge. La primitiva Cofradía daba culto también a su copatrona santa Isabel. Según las primitivas ordenanzas del año 1386 tales fiestas religiosas se celebraban solemnemente en la iglesia de san Francisco de los frailes menores, donde la Cofradía estaba canónicamente establecida; pero en la época que estudiamos la fiesta religiosa de san Jorge (no se hace mención alguna de la festividad de santa Isabel) se celebraba según consta en las actas, en la capilla particular existente en las casas del General de la ciudad de Gerona.<sup>14</sup> Ya en la víspera de la fiesta se cantaban «completas», y luego, el día de san Jorge, oficio solemne con música, amén de numerosas misas rezadas; se adornaba el altar y aun la escalera (supongo debe referirse a la de las citadas casas del General de Cataluña) y la calle.<sup>15</sup>

<sup>14</sup> Habiendo sido publicado el día 6 de marzo de 1616 un Breve de S. S. el Papa prohibiendo la celebración de Misas en capillas u oratorios separados de las iglesias donde no hubiere reservado el Santísimo Sacramento, se acordó escribir a los Sres. Diputados manifestándoles que como quiera que en las casas del General de esta ciudad existía una capilla del glorioso san Jorge, «Patrón de la Confraria y de tota Catalunya»,\* en la cual se acostumbraba celebrar «los officis divinals y missas en totes las ocasions es estat necessari y en particular en los días que los Srs. Diputats manen y ordenen a dita Confraria», se les pedía suplicaran a S. S. se sirviera conceder que se pueda celebrar en lo sucesivo como hasta entonces se había hecho y les informaran acerca de lo que debían hacer el día de la próxima fiesta de san Jorge: si se dejarían para otro día o se celebrarían en otro lugar los acostumbrados oficios. El ruego debió ser atendido pues consta que en 1618 seguía celebrándose el oficio en dicha capilla, y lo mismo más adelante. Sin embargo no se debió perder todo contacto con los frailes menores; pues en un documento relativo a los gastos efectuados en el año 1628 se menciona la «charitat pagada al Sindich del monastir del gloriós Snt. Francesch».

\* Acerca de la observancia de la fiesta de san Jorge, como Patrón de todo el Principado de Cataluña conviene recordar que las Cortes celebradas en el año 1456, bajo la presidencia del lugarteniente, infante D. Juan, rey de Navarra, estatuyeron y ordenaron que la fiesta de san Jorge a partir de aquel año y en todos los sucesivos, en tal día (23 de abril) «en tot el Principat de Catalunya sie celebrada e colta, tots los faels cristians totes faenes temporals cessants». En su virtud los Jurados de la ciudad de Gerona, el día 22 de abril del año 1456 ordenaron que dicha fiesta fuere rigurosamente guardada aquel año y todos los demás en adelante. (Véase SANTIAGO SOBREQÜES VIDAL, *Sobre el ideal de Cruza la en Alfonso V de Aragón*, en «Hispania», n.º 47 (1952) 251).

<sup>15</sup> Así consta en diferentes actas; por ejemplo, en la de la sesión del 17 de enero de 1688, en la que se aprobaron las cuentas del año anterior. Las misas rezadas en 1687 con motivo de la festividad de san Jorge fueron quince.

Hasta el año 1643 era la citada fiesta la única de carácter religioso que celebraba reglamentariamente la Cofradía; a partir del citado año, concurrió a la procesión del Jueves Santo con el paso o «misterio» del santo Sepulcro, entonces adquirido. Se dió gran importancia a este acto; reglamentando con todo detalle, según vimos al tratar de las ordenanzas de la Cofradía, la asistencia a la procesión, número de hachones con que debían concurrir los cofrades, portantes del «misterio» y en una palabra todo cuanto se relacionaba con esta manifestación religiosa. Por lo menos algún año, concurrieron a la procesión acompañando a la Cofradía «alemanys» (seguramente soldados de la guarnición) portando hachones; también se citan el «tambor», el «pifra» (pifano), las «trompetas», etc.<sup>16</sup> Frecuentemente se suscitaban cuestiones, a veces muy apasionadas, con los cofrades que salían elegidos «portantes» del misterio y pretendían eludir el cumplimiento de esta obligación, cosa que a menudo ocurría especialmente si se trataba de cofrades que no tenían residencia fija en la ciudad. A pesar de ello, en general, no les eran admitidas las excusas, salvo casos muy justificados, hasta que fueron modificadas las ordenanzas en el año 1669, dispensando de la asistencia a los cofrades que durante determinado espacio de tiempo habían dejado de residir en la ciudad y se podían considerar por lo tanto como forasteros.<sup>17</sup>

Consta en el libro de actas que en el año 1707 proyectóse reanudar la procesión que hacía tiempo no se celebraba, sin duda debido a las anómalas circunstancias que atravesaba el país a consecuencia de la guerra de Sucesión. A tal efecto, en la sesión del día 14 de marzo procedióse a la

<sup>16</sup> Así consta en las cuentas del año 1683, aprobadas en la sesión celebrada el día 17 de enero del año 1684.

<sup>17</sup> El día 20 de marzo de 1667 D. Narciso Sampsó (D. Narciso de Rochabruna Sampsó y Monpalau) en carta a la Cofradía hacía notar que no habitaba en la ciudad de Girona, ni tenía en ella «casa ni asienda» (sic), por lo que no consideraba justo se le impusieran las mismas obligaciones que a los demás cofrades residentes en la ciudad y pedía se hiciera con él lo mismo que con el Sr. Conde de Plasencia que tampoco tenía casa en dicha ciudad. (Se trata de D. José de Lanuza que antes había residido en ella; en 1659 era virrey de Mallorca; en 1662 seguía desempeñando tan elevado cargo, pero en 1667 residía en Barcelona. Contestó éste al comunicado de la Cofradía manifestando estar dispuesto a satisfacer todo cuanto le correspondiera; pero aquel año no tuvo que satisfacer cantidad alguna por no haberse celebrado la procesión a causa del mal tiempo). Marco Antonio Ferrer residente en la villa de Arenys dejó de concurrir diferentes años y hubo de ser sancionado muchas veces. Se podrían multiplicar los ejemplos.

extracción de portantes; pero por razón del mal tiempo fué preciso suspender la procesión también aquel año, según consta en acta del día 21 de abril, festividad del Jueves Santo.

En los inventarios de aquella época consta que la Cofradía poseía numerosos objetos para adornar el Santo Sepulcro y muchos otros relacionados con la asistencia de los cofrades a la procesión.<sup>18</sup> Se dió pues considerable importancia a este acto, tanta por lo menos como antes se la había dado al torneo, al que inmediatamente voy a referirme.

La fiesta militar-caballeresca de la justa a caballo o torneo a pie fué otro de los actos reglamentarios de la Cofradía; debía celebrarse todos los años y, salvo excepciones, así se vino haciendo hasta que estalló la guerra civil del año 1640. Tenía lugar el domingo inmediato posterior a la fiesta de los santos Reyes (excepto cuando por justos motivos debía ser trasladada) en la plaza del Vino de la ciudad de Gerona, dándose gran solemnidad a este acto, que según consta en documento del 10 de mayo de 1638 había sido ordenado por los Sres. Diputados del General de Cataluña, en 13 de marzo de 1589.

Los Diputados contribuían a los gastos que tal fiesta ocasionaba con una subvención anual de 100 ducados (120 libras barcelonesas) que por orden suya satisfacía a la Cofradía el «receptor» de la Generalidad en la ciudad y «estación» (según entonces se decía) de Gerona, una vez realizado el torneo. Tal entrega estaba estrechamente condicionada a la celebración del mismo.<sup>19</sup> Sin duda alguna el objeto de semejante fiesta era ejercitar a los cofrades en la práctica de ejercicios militares que les hicieran

<sup>18</sup> Tales eran: diez palmatorias de plata, otras cuatro grandes también de plata, una corona de plata de la imagen del santo Cristo, dos «cabelleras» (pelucas) ya deterioradas de la imagen del santo Cristo, veintisiete «ramos de cola» para adornar el sepulcro. Se habla además de dos insignias de tafetán carmesí, trece cotas de tafetán carmesí y blanco, una bandera de tafetán blanco con sus cordones (sería la de san Jorge, blanca con la cruz encarnada), una banderita para la trompeta, etc. (Inventario del año 1706; en otros anteriores consta, con pocas diferencias, lo mismo).

<sup>19</sup> En 1627 no se celebró el torneo por incomparecencia de los «aventureros» (sólo el mantenedor se presentó); pues bien, a pesar de los gastos realizados con motivo de su organización (vísperas y oficio del día del torneo, en el que por lo visto se celebraban también funciones religiosas, pifanos y tambores que tocaron aquel día, adorno de la plaza, etc.) los Diputados se negaron a conceder la acostumbrada subvención; después de copiosa correspondencia, que consta copiada en el libro de actas, sólo consiguieron que se les abonaran los gastos realizados con motivo de la celebración de la fiesta de S. Jorge.

aptos para la guerra. Algunos años, por circunstancias extraordinarias, dejó de celebrarse o trasladóse la fecha acostumbrada del torneo.<sup>20</sup>

De la celebración de esta fiesta militar se extendía un acta en la que se hacían constar sus especiales circunstancias, los nombres de los caballeros que habían torneado y demás que por una u otra razón habían tomado parte en ella, los premios que se habían repartido con expresión de los nombres de los que los habían ganado, etc. Tales premios consistían generalmente en objetos artísticos y delicados trabajos de orfebrería; también en algún tiempo se añadía a uno de ellos, el llamado de la «pica», la entrega de armas, pero después se dejó tal costumbre por no disponer de fondos suficientes.<sup>21</sup>

La última acta referente a tal fiesta caballeresco-militar es del día 23 de abril del año 1638; ignoro si se celebró en el año 1639; hay algunas páginas en pésimo estado; parece haber alguna referencia al torneo en un acta del mes de abril del citado año, pero ésta evidentemente no es el acta de la fiesta; no he logrado pues poner en claro si llegó o no a celebrarse. Desde luego no hubo torneo en 1640; se estaba ya incubando desde algún tiempo la tormenta que estalló con la trágica sublevación del mes de junio de aquel triste año. En el libro empezado en 1643 no se habla ya más de la celebración del torneo.

La fiesta caballeresca consistía a veces en lo que se llamaba «justa a caballo». Tal la que tuvo lugar el día 11 de enero de 1615. Especial esplendor ofreció también la celebrada durante las solemnes fiestas del año 1619 en honor de la Inmaculada Virgen María con motivo de haberse presta-

<sup>20</sup> En el año 1626 no se celebró por razón de la visita de S. M. el Rey al Principado de Cataluña. Ya hemos visto que tampoco se celebró en 1627, a pesar de que, según consta en carta del 17 de enero de este último año, se había acordado que tendría lugar el domingo después de la fiesta del glorioso san Jorge, por haber parecido a todos los cofrades «que es molt convenient continuar la práctica de aquest exercici militar tant necessari en tot aquest Principat». En 1625 se celebró el primer domingo de octubre; en 1631, el domingo día 9 de febrero; en 1633, el 16 de enero en lugar del 9 que había sido señalado; en 1634, el segundo domingo de febrero (que fué el 12), y en 1638, el día 23 de abril, fiesta de san Jorge, etc.

<sup>21</sup> Véase Apéndice III donde transcribo el acta del torneo celebrado el día 19 de enero de 1614 con la que se abre precisamente el libro de actas empezado en dicho año. Todas son muy semejantes; puede decirse que sólo varía la fecha, nombres de los caballeros y número y calidad de los premios, aunque muy poco estos últimos extremos.

do el juramento o voto de defender esta creencia, actualmente dogma de fe.<sup>22</sup> Pero más frecuente fué el torneo a pie. Proyectóse dar especial importancia al que debía celebrarse con motivo de las fiestas que la ciudad organizaba en honor de san Narciso, por haberse dignado S. S. el Papa concederle oficio particular, en 1628. Se había fijado ya el día 26 del mes de octubre de aquel año (los festejos debían principiar el día 21 del citado mes), anticipando de esta forma el que correspondía al año 1629; pero según consta en acta del 22 de noviembre del propio año «per certs respectes havien sigut diferides las grandiosas festas que en honor de Snt. Narcis se esperaven fer el passat octubre». Debería celebrarse por lo tanto, como de costumbre, el domingo siguiente a la fiesta de Reyes. El torneo constituía pues una fiesta muy espectacular<sup>23</sup> a la que concurría no sola-

<sup>22</sup> Habiendo acordado el Capitulo Catedral y los Jurados de la ciudad que la Universidad de la misma, o sea el conjunto de toda la población, prestara el juramento de defender la creencia en la Inmaculada Concepción de María, se organizaron con este motivo solemnes festejos; la Cofradía gestionó la concesión de alguna ayuda por parte de los Diputados del General de Cataluña, porque, dicen en la carta del 19 de enero de 1619, «com en semblants ocasions haja acostumat lo bras militar fer grans demostracions de alegria, en ninguna com aquesta apar tinga obligació de senyalar-se». En la sesión del 5 de febrero acordóse, con motivo de tales fiestas, «que lo aparell de la plassa y prisos (premios) sian fets a costa de la Confraria», y se ordenó que «iscan dos quadrillas o mes...»; debiendo observarse en un todo las ordenanzas de la Cofradía; «volent que acabada la festa vajan las quadrillas a presentar los prisos a Ntra. Sra. de la Seu». Se acordó asimismo visitar al Sr. Obispo para rogarle se sirviera oficiar de pontifical, y también al Cabildo de la Seo con objeto de notificarle que la Cofradía asistiría «consistorialmente» a dicho oficio, suplicándoles les quisieran honrar.

Las fiestas tuvieron lugar el domingo día 10 de febrero; según consta en el acta de la lucida justa a caballo celebrada en dicho día; actuaron como jefes de las dos cuadrillas D. Ramón Xammar y D. Francisco Cartellá y Malla. Fueron elegidos jueces de la fiesta D. Francisco de Cruylles, que en ausencia del Prior hizo sus veces, y Rafael de Sant Martí y en calidad de tercero, por voluntad de dichos jefes, D. Francisco de Lanuza y de Monbuy.

<sup>23</sup> En un inventario hecho el día 4 de abril de 1628 se habla de unas «bandes ab lo senyal o escut del General de tafetà vermell que serveixen a dits Jutges» (del torneo). Se situaban encima de un «catafal» (tablado) cubierto con una cortina de tafetán encarnado adornado con unos cordones, según consta en el referido inventario en el que se menciona, entre muchas prendas de ropa y diferentes objetos relacionados todos ellos con las dos grandes fiestas de la Cofradía: la de san Jorge y la del torneo, el estandarte de la Cofradía de «tafetà vermell y blanch», que entonces, según dice, «era vell y molt esquinsat». Sin duda alguna debía figurar en la solemne fiesta del torneo.

mente la nobleza sino todas las clases sociales de la ciudad. Al dejar de celebrarlo la Cofradía perdió todo carácter específicamente «militar»; por lo menos públicamente no actuó ya más en tal sentido, aunque como hi-ce ya notar, siguieron conservando un campo para ejercitarse. Acentua-ron en cambio su carácter religioso, con la asistencia a la Procesión del Jueves Santo. La no aceptación de los diferentes cargos, indispensables para la celebración del torneo, y aun más la incomparecencia de los ele-gidos al acto de la fiesta dió lugar a la imposición de sanciones, que a veces fueron muy discutidas por los sancionados por creer que no las merecían.<sup>24</sup>

*Relación de la Cofradía con organismos oficiales y otras entidades.*

Constantemente estuvo en contacto, como es natural, con la Diputación del General del Principado de Cataluña. Tenía su domicilio en las ca-sas que aquella poseía en la ciudad de Gerona. Celebraba la fiesta de san Jorge y el acto caballeresco-militar del torneo bajo los auspicios y por orden expresa de la Diputación, que los subvencionaba conforme hemos visto.

Siempre que se trataba de salir en defensa de los privilegios militares la Cofradía acudía ante todo a los Diputados, especialmente al que repre-sentaba al brazo militar y si bien algunas veces hubo algunas diferencias y distintos puntos de vista entre la Diputación y la Cofradía, en general las

<sup>24</sup> Muy ruidosa fué la cuestión suscitada en 1634 por D. Francisco de Cartellá y Ma-lla, quien se negó a aceptar el cargo de «mantenedor» alegando que la renuncia presen-tada por Dalmacio de Raset, que había sido extraído en primer término, no era válida de acuerdo con lo dispuesto en las ordenanzas; hubo protestas y requerimientos notariales, pues la Cofradía sostenía lo contrario y como fué imposible ponerse de acuerdo, el asunto derivó en un verdadero litigio en el que la Cofradía intervino como una de las partes. También en 1638 se suscitó una cuestión semejante contra el cofrade D. Martín de Agu-llana que había alegado no poder concurrir al torneo por estar enfermo según acreditaba mediante certificado médico; no siendo estimada tal excusa como justificante suficiente para librarse del pago de la multa reglamentaria; acudió a la «Cort del Veguer» impugnando el acuerdo de la Cofradía que por su parte se dirigió a los Diputados por creer que les correspondía entender en el asunto, puesto que todo ello se regulaba por lo que habían ordenado los predecesores de los actuales Diputados «ab lletres de 13 de mars de 1589, en lo registre comú, segon, fol. 189, ressenyades». (Véase carta de fecha 18 de febrero del año 1638, sesión del día 24 de abril, y carta a los Diputados de fecha 10 de mayo del propio año).

relaciones entre las dos corporaciones fueron muy cordiales y se desarrollaron en términos de la mayor consideración y cortesía.<sup>25</sup>

También la Cofradía estuvo en relación constante con las autoridades municipales de Gerona; sin embargo, estas relaciones se desarrollaron bajo aspectos muy distintos. Podemos afirmar que fueron no solamente buenas sino verdaderamente cordiales mientras entre las dos corporaciones no se interpusieran algunos asuntos cuyos intereses y puntos de vista eran divergentes. Cuando no ocurría tal cosa, las dos entidades se trataban con afecto aunque muy ceremoniosamente, como correspondía a elementos de tan elevada representación; pero en cuanto surgieron algunas cuestiones que se opusieran o rozaran los llamados privilegios militares, con tanto tesón defendidos por la Cofradía, ésta se indispuso a veces gravemente con los Jurados de la ciudad, según tendremos ocasión de ver en el lugar oportuno, y aun a veces simples cuestiones de etiqueta fueron causa de tirantez entre las autoridades municipales y la Cofradía de san Jorge.<sup>26</sup>

Estuvo asimismo la Cofradía en términos de amistosa relación con el monasterio de monjas benedictinas de San Daniel, extramuros de Gerona, cuyas religiosas pertenecían todas ellas a familias de la nobleza. Dos diferentes veces, en 1621 y en 1630, la Cofradía intervino en asuntos del mayor interés para dichas religiosas, patentizándose entonces el sincero afecto y mutua estima que se profesaban las dos instituciones religioso-

<sup>25</sup> Tanto en la correspondencia con los Diputados, como en las actas de la Cofradía, que no detallo a fin de no extenderme excesivamente, hallan plena confirmación mis afirmaciones. «Caps de dita Confraria» se llama a los Diputados, en un acuerdo tomado en la sesión del 17 de octubre de 1622. En la sesión del día 28 de agosto de 1708, convocada al objeto de deliberar sobre el contenido de una carta del Excmo. Sindico del Brazo Militar, D. Félix de Vadell y Besturs, del día 24 del propio mes, recibida por el Prior, después de deliberación, fué acordado que «tot se dexa en mà del Excm. Bras Militar». Sin embargo, también con tales organismos tuvieron sus diferencias como tendremos ocasión de ver.

<sup>26</sup> En la sesión celebrada el día 13 de enero del año 1618 la Cofradía acordó invitar «nuevamente» a los Sres. Jurados de la ciudad a la fiesta del torneo que debía celebrarse al día siguiente; pues, dice, «se habian negado a aceptar la invitación», sin que conste el motivo de la negativa; posiblemente se trataría de alguna cuestión de etiqueta como la que surgió en el mismo año 1618, con motivo de la fiesta de san Jorge, por razón de los «asientos» señalados a los Sres. Jurados en la capilla durante la celebración del oficio solemne.

nobiliarias.<sup>27</sup> Pero no solamente estas monjas, cuyo monasterio está situado muy cerca de la ciudad, estuvieron en relación con la Cofradía; tam-

<sup>27</sup> En la sesión del 15 de enero de 1621, el cofrade D. Alejandro de Cartellá puso en conocimiento de los reunidos que habían sido «tiradas unas pedrenyaladas» (o sea que había sido disparado con «pedreñal») contra la ventana de la casa de la Sra. Vilanova, monja del monasterio de San Daniel, de la orden de san Benito. Acordóse que «fos feta ambaxada», es decir se nombrara una comisión, que en nombre y representación de la Cofradía, visitara a los «presidents de la religió de Snt. Benet» (los superiores de la orden benedictina) que ante la gravedad del caso se habían personado en la ciudad, y a la Abadesa de San Daniel suplicándoles hicieran todo lo posible para que tamaño desafuero no quedara impune. En la sesión del día 18 de mayo del propio año, se acordó dirigirse por escrito a los referidos Presidentes de la religión de san Benito, suplicándoles tengan a bien moderar unas ordenanzas que según se dice querían imponer a la Abadesa y monjas de San Daniel. En la carta, redactada por los cofrades D. Francisco de Cruilles y D. Galcerán de Llupiá, se hacía constar, en nombre de «la nobleza y cavallería» de la ciudad de Gerona, el sentimiento que les ocasionaba «la afflicció y treball» en que se encontraban las monjas de San Daniel, en virtud de la decisión tomada por los referidos «Presidentes»; dedicaban elogiosos términos a dicho monasterio en el que ingresaban personas «del gremi militar», familiares de los que formaban esta «congregació de cavallers» rogándoles tuvieran a bien moderar sus decisiones. Delegaron a unos cofrades para que personalmente entregaran el escrito e hicieran hincapié en su contenido. En la sesión del 29 de los citados mes y año se acordó «fer ambaxada» a las monjas de San Daniel para darles cuenta de la contestación recibida, ofreciéndose nuevamente en todo cuanto pudieran servirles. Aunque no consta el contenido de tal contestación, todo hace pensar que el resultado de la encuesta fué estrechar extraordinariamente la clausura de las monjas y sujetarlas a una disciplina mucho más severa, lo que les ocasionaba molestias y gastos. Nótese que, al dar cuenta del suceso, se menciona la casa de la monja Sra. Vilanova; todo hace pensar que cada una de ellas debía disponer de un local propio más o menos independiente y que lo que ahora pretendían los superiores era reducir las todas a un solo edificio sujeto a estrecha clausura. Sin embargo no queda el asunto del todo claro.

En la sesión del 4 de enero de 1630 se dió lectura a una carta de la Rda. Abadesa de dicha ilustre comunidad en la que, después de recordar que siempre habían encontrado en la Cofradía amparo y auxilio, les comunicaban la dificultad en que se encontraban por cerrarse todos los portales de la ciudad; les rogaban intercedieran cerca de los Sres. Jurados para conseguir dejaran abierto por lo menos alguno de ellos a fin de que las criadas del monasterio, en caso de urgencia y necesidad, pudieren entrar en la ciudad. De la entrevista con los Jurados resulta que éstos se negaron a acceder a lo solicitado, pues la ciudad se encontraba en la obligación de tener que hacer guardia en tres portales. Sin embargo siempre y cuando el ilustre Capítulo de la Seo quisiera hacer guardia en el portal de san Cristóbal, como había acostumbrado, se permitiría abrir este portal; tales precauciones se tomaban por razón del «morbo», es decir, la peste, para conveniencia del bien público y conservación de la salud de todos. Así se acordó comunicarlo a las monjas y si «lo negoci del morbo anava minvant» la Cofradía vería con gusto se pudieran satisfacer los deseos de dichas religiosas.

bién las monjas de Peralada, canonesas de san Agustín, otra orden distinguida, fueron objeto de su preocupación.<sup>28</sup>

Anteriormente nos hemos referido a la intervención de la Cofradía en asuntos de carácter religioso (voto de la Inmaculada; proyectadas fiestas en honor de san Narciso); después de este sentimiento, la lealtad monárquica y el amor a la patria fueron los que más hondamente conmovieron a la Cofradía. Se habló en 1622 de un probable viaje del rey D. Felipe IV ascendido al trono de España en el año anterior, al objeto de prestar el juramento que al principio de cada reinado habían acostumbrado prestar los reyes antecesores suyos. La Cofradía acordó dirigirse respetuosamente a S. M. suplicándole se sirviera venir a Cataluña. Se puso en contacto con el Protector del Brazo Militar por mediación del cofrade D. Francisco de Cartellá y Malla, entonces residente en Barcelona; pero el resultado de estas gestiones fué desistir de dirigir el proyectado mensaje por no creerse oportuno.

No se realizó por entonces la visita del Rey a Cataluña, que no tuvo lugar hasta el año 1626. No consta, aunque parece extraño, ningún dato referente a la misma en el libro de actas, ni se tomó ningún acuerdo con la misma relacionado, excepción hecha de que en el acta de la sesión del 17 de enero de 1627 se hace constar que en el año 1626 no se celebró el acostumbrado torneo por razón de la visita de S. M. al Principado de Cataluña.

En cuanto a su actuación en defensa de la patria tenemos el testimonio dado por S. M. el rey D. Carlos II en el privilegio concedido a los ciudadanos de Gerona en el año 1693.<sup>29</sup> Con motivo de la guerra de Sucesión

<sup>28</sup> En la sesión del 26 de julio de 1623 consta que, enterados del proyecto de traslado de las monjas de Peralada al monasterio de san Salvador de la villa de Perpiñán, teniendo en cuenta el perjuicio que tal cosa ocasionaría, acordaron realizar todas las diligencias necesarias para impedirlo, enviando «ambaxada» al Sr. Obispo, Rdo. Capítulo y a los magníficos Jurados de la ciudad y confiriendo a los cofrades comisionados, cuyos nombres detalla, todos los poderes necesarios para actuar en representación de la Cofradía. Consta en el acta de la sesión de 1.º de julio de 1623 que los Jurados, una representación de los cuales acudió ceremoniosamente a visitar a la Cofradía para comunicarles sus acuerdos, habían hecho suya la proposición de esta última, de forma que interpondrían toda su influencia con las autoridades eclesiásticas para evitar el proyectado traslado. No se habla ya más del asunto, que seguramente debió resolverse favorablemente; pues las monjas continuaron en su monasterio de Peralada.

<sup>29</sup> Véase Apéndice VI de la primera parte de este trabajo en ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS GERUNDENSES, VI (1951) 316-319.

a ruegos de las autoridades militares y municipales de Gerona, intervinieron en las obras de defensa y guardia de los portales de la ciudad en los años 1706, 1708 y 1709,<sup>30</sup> prestando su concurso cuantas veces fueron requeridos para ello. También en 1707 se pusieron en contacto con los naturales del Ampurdán, que gozaban de privilegio militar, para la defensa de aquella comarca, atendiendo a indicaciones que les fueron hechas.<sup>31</sup>

*Defensa de los privilegios militares.* Acérrimos defensores de los privilegios propios de la clase militar todos cuantos integraban la Cofradía, ésta se ponía en movimiento en cuanto se vislumbraba cualquier cosa que considerara podía suponer un ataque o menosprecio de dichos privilegios

<sup>30</sup> En la sesión de 4 de abril de 1706, después de ceremoniosas entrevistas con los representantes de la ciudad, se acordó que todos los días fueran «un cavaller y un ciutadà lo un en un fort y lo altre en altre per assistir allí y fer que los terralloners (los que prestaban trabajo personal para hacer fortificaciones) treballessin ab tot cuydado y per ço se despedien (remitían) uns papers en nom de dita Confraria refrendats per lo Secretari y firmats per lo Prior de la Confraria».

En 24 de mayo de 1708 se acordó, de conformidad con la comunicación recibida del Gobernador de la ciudad, que cada día un individuo de la Cofradía fuera al «Portal de la Verge Maria» y otro al de «Sant Cristófol» para vigilar la entrada en la ciudad de personas sospechosas tomando las medidas necesarias para realizar lo mejor posible este servicio, cuya dirección se dejó al Prior y al Clavario. En su virtud desde el día 25 de mayo de 1708 hasta el 10 de junio del propio año acudieron todos los días a los susodichos portales un caballero y un ciudadano o «gaudint» (es decir «uno que gozaba de privilegios militares»); a tal fin se expidieron unas cédulas, firmadas por el Prior, indicando a dichos señores el día y lugar que les correspondía hacer tal servicio. Nuevamente consta en sesión del 7 de agosto de 1709 que el Gobernador les había comunicado que importaba al servicio de S. M. que todos los días un individuo de la Cofradía acudiera al portal de la Virgen María y otro al de san Cristóbal para vigilar las entradas; se acordó empezar aquel mismo día este servicio, como se había hecho anteriormente. Perduró hasta el 25 de septiembre. Acudieron a dichos portales un caballero y un ciudadano o «gaudint».

<sup>31</sup> En el acta de la sesión del día 8 de junio de 1707 consta que el mariscal conde de Noyel (más adelante dice Noyels; el verdadero nombre es Noyelles; véase DR. PEDRO VOLTRES, *El Archiduque Carlos de Austria, rey de los catalanes*, (Barcelona 1953) 157, 158, 184) había recibido carta de S. M. cuyo contenido fué participado a la Cofradía por mediación de D. José de Camprodón, sargento general de batalla. A fin de lograr rechazar al enemigo, se ordenaba a todos los naturales del Ampurdán que gozaban de fuero militar, acudieran con armas y caballo a la parte donde se les indicara y fuere más conveniente al real servicio. Acordaron, a pesar de que en la carta sólo se hablaba de los militares del Ampurdán, «en lo qual no son compresos los individuos de la present Confraria de la present Ciutat», ofrecerse, no obstante, para hacer lo más conducente al real servicio, comunicándolo así al citado mariscal.

o prerrogativas. Enrique Claudio Girbal, en su ya citado trabajo, censura a la Cofradía por su egoísmo mezquino y estrechez de miras en determinados casos, según hicimos notar. Sin negar el fondo de verdad que pueda haber en ello algunas veces, debemos guardarnos de cometer el anacronismo de juzgar a la Cofradía con arreglo a las ideas y conceptos propios de nuestro tiempo.

Es evidente que tales privilegios eran las más de las veces injustos; ni había igualdad ante la ley, ni las cargas del Estado estaban equitativamente repartidas; con la particularidad que eran precisamente las clases sociales más poderosas las que estaban exentas de contribuir o por lo menos no contribuían con la debida proporción. Además había algunos de tales privilegios totalmente anacrónicos; concedidos cuando la nobleza era una verdadera clase funcional sobre la que gravitaban los delicados servicios de gobernar el país y dedicarse al ejercicio de las armas en defensa de la patria, no tenían razón de ser cuando, cambiadas las antiguas circunstancias, había perdido tal carácter. La sociedad de los tiempos feudales evidentemente era algo muy distinto de la de la época de la monarquía absoluta bajo la dinastía de los Austria. El rey D. Carlos I, siguiendo una línea de conducta empezada ya en tiempos de los Reyes Católicos y aun antes en la Corona de Aragón, se preocupó de limitar el poder de la nobleza, convirtiéndola en palaciega y en instrumento de su poder. «Las ocupaciones de la guerra sometieron a los nobles a la disciplina militar; las de la diplomacia les convirtió en servidores de la Corte y la magistratura en instrumentos del poder ejecutivo».<sup>32</sup> La misma política siguió, en cuanto a la nobleza, su hijo y sucesor D. Felipe II y aun cuando reconoció el valor de la misma, ya que en esta época constituía una clase social dirigente, la puso en situación de no poder sobrepujar el poder del Rey, promulgando una serie de disposiciones encaminadas a tal objeto. Posteriormente la nobleza perdió casi todo su valor como clase social.<sup>33</sup>

No hay duda de ninguna clase, pues, de que tales privilegios, en su mayor parte, además de injustos eran totalmente anacrónicos; sin embargo nadie los había derogado y por lo tanto continuaban plenamente reconocidos por la legislación del Principado (constituciones y demás derechos

<sup>32</sup> ENRIQUE MIRALBELL CONDEMINAS y JOSÉ M. SAGALÉS FONTCUBERTA, *Nobiliario de la Corona de Aragón*, Casa-Real (Barcelona 1952) II, 72.

<sup>33</sup> *Nobiliario* citado, II, 84 y 86.

de Cataluña) entonces vigente y por lo tanto las autoridades, de los diversos distritos territoriales o las simplemente municipales no tenían derecho alguno para quebrantarlos; de ahí que muchísimas veces las quejas de los «militares» fueron atendidas, como no podían dejar de serlo, por estar en terreno muy firme desde el punto de vista estrictamente legal, aunque por razones de equidad se imponía su modificación.

Veamos algunas de las más importantes intervenciones de la Cofradía en asuntos de tanto interés para la clase militar, cuya representación asumía. En la sesión del 1.º de abril de 1617 se acordó escribir a los Sres. Diputados y brazo militar para que se opusieran a la exacción del tributo que se pretendía por razón del «maridatge» de la Sra. Infanta de España (Ana de Austria), hoy reina de Francia, atendido que por «constitucions de Catalunya y altres drets de la Patria son exempts de aquell els vassalls de Barons» y consultar a dos doctores en Derecho a fin de que, estudiado el caso, dictaminaran lo que procedía, como así se hizo. El Clavario del Brazo Militar, Francisco Ça Garriga, en carta fechada en Barcelona a 20 de abril de 1617 contestó diciendo que en «lo Racional» se ha declarado que no deben pagar el «maridatge» los vasallos de militares; por lo tanto, si alguien lo había pagado debía serle restituído por el «exactor» de tal derecho.

Enterada la Cofradía que en 15 de mayo de 1619 había sido insaculado como oidor militar el Sr. Pedro Solanell y Llupià por los militares domiciliados en la veguería de Gerona y sots-veguería de Besalú y a «bolsa de Diputats» Francisco de Cartellá y Malla, en la sesión del 27 de junio del propio año acordaron dirigirse a los Sres. Diputados advirtiéndoles que no correspondía a este último tal insaculación por no estar domiciliado en dicha veguería o sots-veguería; lo que significaba ocasionar un perjuicio a los domiciliados en ellas, además de ser contrario a los «capítols de Cort»; por lo que les suplicaban lo quisieran remediar.

En la sesión del día 8 de septiembre de 1627 se acordó «fer ambaxada» al Veguer, encargando de tal cometido a los cofrades D. Miguel de Cardona y Sr. Miguel Vives para tratar de la detención de Segimón (Segismundo) Lladó, criado de José de Comellas, efectuada por el Gobernador de los vizcondados de Bas y Cabrera, donde había sido convocado el «sotament» por razón de tal suceso. La detención de personas que gozaban de «fuero militar» o de dependientes suyos, como no fueran hallados en

flagrante delito, daba lugar siempre a serias reclamaciones y protestas. Así vemos que al ser aprobadas en el año 1629 ciertas «ordinacions de la Unió» por la Universidad de Gerona, el consejo general,<sup>34</sup> creyéndolas perjudiciales al estamento militar, el 22 de septiembre de aquel propio año mandaron al virrey duque de Feria un «memorial», por mediación de los cofrades José Çarrocha (Ça Roca) y Luis Jultrú y Abellas, domiciliados en Perpiñán, donde por lo visto debía aquél encontrarse entonces. Hacían notar que en el capítulo xxiii de las «ordinacions» se estatúa que los de la «Unió» podrían «rondar» sin asistencia de ningún oficial real; combatían enérgicamente el contenido de este capítulo, haciendo notar especialmente que podrían derivarse grandísimos desafueros «que faràn los plebeyos als de stament mayors, als quals tenen odi, naturalment, lo que no se atrevirien havent-hi oficial real que els reprimesca...» en el caso de que puedan «rondar de nit sens oficial» como se preveía. Ya en el año 1606, dicen, se había experimentado cuan peligrosa resultaba semejante libertad, por los desafueros que se produjeron, hasta tal punto que en Gerona detuvieron a Luis de Jultrú, entonces Veguer de la ciudad. En 1617 se pretendió nuevamente conceder tal facultad a los de la «Unió»; pero lo denegó el Sr. Duque de Alburquerque. A fin de obviar dificultades se había acudido al subterfugio de nombrarles «officials», cosa prohibida en Cataluña, por lo cual no habiendo encontrado otra forma crearon en dicha ciudad 113, o más, nuevos oficiales. Censuraban asimismo las disposiciones del capítulo viii y otros relativos a detenciones efectuadas por los oficiales de la «Unió» y hacían notar que «las capturas dels militars y gaudins de privilegis, sense ser trobats en crim fragrant» o sin instancia de parte, no se pueden ni deben permitir. Sólo podían usar de tal facultad en los casos permitidos y con asistencia de los oficiales ordinarios. Se mandó una carta al duque de Feria poniéndole en antecedentes y anunciándole la visita de los referidos cofrades portadores de tan importante «memorial», rogándole les atendiera y tuviera muy en cuenta lo que de palabra le expondrían. En carta particular a los citados cofrades, encargándoles de esta misión, les dicen que la Cofradía acordó hacer oposición a los citados acuer-

<sup>34</sup> Se hace constar en el acta que, si bien se dijo que se habían aprobado por mayoría, los «militares» eran pocos, diez o doce votos, de diverso parecer (diverso del de la mayoría, supongo yo, quiere decir), sin que pudieran conseguir que su voto prevaleciera, por ser tantos los «mercaders» y «menors».

dos por considerarlos muy perjudiciales al estamento militar «y que no tiran a altra cosa sino ha aniquilar la noblesa». Consideraron necesario por lo tanto informar a S. E. (el Virrey) y señores del Consejo acerca de los daños que se podrían seguir y «quant pernicios es a bon govern donar la mà a gent baixa». Se escribió además a otras varias personas rogándoles interpusieran su influencia acerca de este asunto que tanto revuelo produjo y que ignoramos como se resolvió; por lo menos no consta en el libro de actas de la Cofradía. Nuevamente en el año 1658 intervino en un asunto relativo a la detención de una persona de clase militar: el 29 de julio del citado año dirigió una carta al M. Iltre. Sr. D. Juan de Marimón, Protector del Brazo Militar, comunicándole que había sido preso un ciudadano honrado, «contra tota disposició de las constitucions» conforme se lo expondría detalladamente de palabra el Sr. Pedro de Montagut y Vallgornera, en nombre de la Cofradía, pidiendo favor y amparo en beneficio de ella, del brazo militar y «per a defensió de las generals constitucions». En la sesión del 15 de marzo de 1668 el cofrade Sr. Lorenzo de Font comunicó que el Juez Ordinario, rigiendo la «batllia», en defecto de «batlle» y «sub-batlle», había capturado a Jaime Terrades, criado de su casa, sin haber sido hallado en flagrante delito y como ello era «cosa nociva al stament militar» deliberaron requerir al Juez Ordinario, el Magn.<sup>o</sup> Juan Vilar, doctor en ambos Derechos, para que lo sacara de la prisión; el mismo día fué presentada la requisitoria por el Síndico de la Cofradía. Contestó el Juez diciendo que a él le competía hacer la detención aun que fuera de «familia» (servicio) de persona militar; añadía sin embargo que se encontraba ya en libertad.

Otro privilegio militar que defendieron siempre con la máxima energía fué el de la exención de los alojamientos.<sup>35</sup> El día 3 de febrero de 1640

<sup>35</sup> Dice Enrique Claudio Girbal: «Atendiendo al interés particular y al egoísmo de la clase militar, invocaban para sí (y sus colonos) el privilegio contra los alojamientos, plaga que entonces afligía al país y concausa de acontecimientos ruidosos y deplorables en Cataluña, a mediados del siglo XVII» (ob. cit., 38-39. Publica la orden del conde de Santa Coloma, de 19 de marzo de 1640, a la que inmediatamente me referiré en el texto, disponiendo que a las personas nobles y a las que gozan de privilegio militar, en las veguerías de Gerona y Besalú y a los colonos que cultivan sus heredades, se les guarden, en cuanto a lo que alojamientos se refiere, las debidas exenciones). Ya en el año 1626 se había iniciado esta cuestión de los alojamientos de tropas, que tanto contribuyó a provocar el alzamiento de Cataluña en el año 1640. (F. SOLDEVILA, *Història de Catalunya*, II (Bar-

el Prior y Clavario de la Cofradía se dirigieron por escrito al conde de Santa Coloma, virrey del Principado, pidiéndole audiencia para tratar de un asunto de gran importancia para ella, asunto que le expondrían de palabra los cofrades D. Ramón Bas, Clavario, y D. Ramón Alemany. Contestó el Virrey acusando recibo y expresando su deseo de servirles. Que así lo hizo lo prueba la orden dada en Barcelona a 19 de marzo de 1640 al veguer, sub-veguer de la veguería de Gerona, balles y demás oficiales ordinarios de las villas, lugares, parroquias y términos de la mencionada veguería diciéndoles que, habiéndose quejado las personas nobles y militares de los continuos alojamientos en sus casas de soldados de a pie y de a caballo, considerando muy justo se les guarden las exenciones y privilegios que tenían concedidos, a ruegos del Prior y Clavario de la Cofradía de san Jorge les manda no alojen soldados de ninguna clase en las casas que habitan las personas militares de esta veguería y ballía como tampoco en las de sus colonos y aparceros de sus heredades y tierras;<sup>36</sup> de tal

celona 1935) 282). Así pues al producirse en este año las quejas de la Cofradía de san Jorge contra tal abuso hacía mucho tiempo que duraba. «Esdevenia més insuportable per als naturals, dice F. Soldevila, d'una banda per no estar avesats a tal servitud; d'altra banda, per la manera com els soldats es conduïen. A requesta de la Generalitat i dels Consellers de Barcelona, una Junta de Jurisconsults havia declarat (1630) quines eren, d'acord amb les Constitucions de Catalunya, les obligacions que respecte als allotjaments, tenien els catalans... Les protestes naixien, però, no sols dels allotjaments, sino també dels abusos que els soldats en feien (demanant o malmetent amb superfluitat) i dels ultratges a la dignitat i a l'honor, que van arribar a l'extrem l'any 1640, després de la campanya del Rosselló» (ob. cit., 285-86). Si los alojamientos eran ocasión de tantos abusos y constituían una tan terrible plaga, no creo en este caso justificada la censura de egoísmo contra la nobleza gerundense por hacer lo posible para librarse, y librar a los que de ellos dependían, de tales daños, mayormente teniendo en cuenta que en virtud de las Constituciones del Principado, estaban exentos de tal obligación.

<sup>36</sup> Nótese que reclamaban la exención de los alojamientos no solamente para sí, sino también a favor de sus colonos y aparceros («masovers, conreants a parts les heretats y terres de aquells», dice la citada orden del conde de Santa Coloma); cuando de detenciones se trataba, la exención de no poder ser detenido sino en flagrante delito, se extendía asimismo a sus criados, según se ha hecho notar. De tales exenciones y privilegios gozaban pues no únicamente los «militares», sino también las personas de modesta condición, que estaban a su servicio. es decir su «familia», en el sentido más lato y «patriarcal» de esta palabra, y aquellos que se dedicaban al cultivo de sus tierras. Es curioso observar, a través de estos documentos, que la organización agraria de nuestras comarcas, a base de «masovers» (colonos) y «parciaris» (aparceros) era ya entonces la que tradicionalmente se ha conservado hasta nuestros días.

forma que, si había soldados alojados, les ordenaba las desalojaran inmediatamente, debiendo guardarles en todo caso las exenciones y prerrogativas; de lo contrario procedería contra los que dejaran de cumplir esta orden. Esta orden parece ser copia exacta de otra del mismo Virrey fechada en Perpiñán el día 6 de febrero del año 1640, sin otra diferencia importante que estar el texto de ésta en castellano, mientras que está en catalán la otra a que nos hemos referido (véase Apéndice III). En la sesión del 14 de abril de aquel año se hace constar que eran muchos los caballeros y cofrades que solicitaban copias de la «cartilla» de S. E. Se acordó sin embargo no dar ninguna copia mientras tanto no hubiera otra orden dada por el Prior y Clavario de la Cofradía. Con esta acta termina el libro empezado en el año 1614.

Nuevamente hubo de ser recordado este privilegio en 1659. El día 5 de marzo de tal año la Cofradía escribió al cofrade D. Francisco de Cruilles, residente en Barcelona, encargándole que además de visitar a los señores Diputados (solicitando la concesión de aquellas 120 libras que concedían «quant se feyan les festes militars», es decir el torneo) realizara unas gestiones cerca de S. E. (el Virrey) solicitando la concesión a favor de los cofrades de la exención de «tots allotjaments y contribucions» así respecto de sus casas como de las de sus «masovers» (colonos), «conforme los enfranquí ja lo Sr. Compte de Santa Coloma, en lo temps ere Virrei ab la cartilla de la qual se li envia copia, atés los serveys han fet las personas militars a sa Magt. (D. l. g.) y lo que han patit y patexen per son reyal servey». Recuerdan los trabajos que por tal causa sufrían los «masovers»; lo cual les imposibilitaba para encontrar colonos; le encarecían hiciera todo lo posible sin reparar en gastos que le serían debidamente abonados. Continuaron sin embargo aunque no de manera continua las quejas por tales abusos. Así en la sesión del 17 de enero de 1669 se dió cuenta de una carta dirigida el día 25 de octubre del año anterior por los Sres. Prior y Clavario de la Cofradía al M. Iltre. Sr. D. Francisco de Sant-Just (se trataba seguramente de uno de lo Diputados del General de Cataluña) quejándose de que el Sr. D. Carlos Taso, comisario general de caballería del «Tresso» (supongo quiere decir «tercio») del Rosellón, se había alojado en detrimento y perjuicio de los privilegios militares en una casa que D. Jerónimo de Vallgornera, de esta ciudad, posee en la villa de Caldas de Monbuy, por lo que le pedían favor y ayuda.

Aun en plena guerra de Sucesión vuelve a suscitarse esta cuestión; en la sesión del día 11 de mayo de 1706 se dió cuenta que se habían impuesto indebidamente al Sr. Juan de Ciurana, caballero y cofrade de esta Cofradía y a otros «gaudints» de esta ciudad; se acordó que el Prior y el Clavario se confieran extrajudicialmente con los M. lltres. Jurados y les hagan comprender que la Cofradía de san Jorge «està ab resolució de requerstarlos de bens propis de tots los danys y agravis que ocasionan al bras militar y gaudins de Gerona», procurando, dice, primero suavizar la materia. En la sesión del 12 de mayo se dió cuenta del resultado de esta entrevista; los Jurados dijeron que inmediatamente pondrían remedio a tal abuso haciendo que desalojaran dichas casas los soldados en ellas introducidos. Atendiendo a la vejación hecha al Sr. Juan de Ciurana y Ros al introducir en su casa al teniente coronel del regimiento de la reina Ana, usando de su autoridad, obligaron a dicho teniente coronel a desalojar la citada casa; consta en una nota que sigue a las anteriores noticias.

Otro de los privilegios militares que la Cofradía defendió siempre con tesón extraordinario fué la exención de que gozaba la clase militar de determinados impuestos y exacciones. Ya nos hemos referido a su actuación cuando indebidamente se intentó cobrar el impuesto llamado de «maridatge» con motivo de la boda de la infanta Ana de Austria con el rey de Francia Luis XIII. Más adelante, el día 20 de junio de 1647 se presentó a los cofrades de san Jorge, reunidos en sesión, una «cartilla» que promovió el mayor revuelo. Contenía en esencia lo siguiente: para pagar las levas de soldados que se habían hecho en servicio del Rey (no olvidemos que éste era el Rey de Francia, bajo cuya soberanía se encontraba entonces el Principado de Cataluña) y la provincia (es decir el mencionado Principado de Cataluña) la veguería y ballía forana de Gerona tuvieron que pedir prestadas muchas cantidades de dinero y para pagarlas hicieron diversos «talls» (es decir repartos) en la forma acostumbrada; pero es el caso que muchos «cavallers y gaudens» se negaron a pagar la parte que les correspondía; aquellas autoridades acudieron al Virrey, conde de Harcourt, quien ordenó a los síndicos que exigieran el cobro y en caso de negativa procedieran a la ejecución de sus bienes aunque se tratase de caballeros y «gaudins de privilegi militar»; en caso de alegar justas razones debían comunicarse al Virrey que resolvería en cada caso lo que fuera proceden-

te. Acordaron recurrir a S. A. el Virrey<sup>37</sup> haciéndole ver que dicha «cartilla» había sido subrepticamente impetrada por los referidos síndicos, escondiéndole la verdad, ya que los caballeros y demás que gozaban de privilegio militar se oponían justamente a lo que les exigía por ser contrario tanto a sus privilegios, como a disposiciones de derecho común favorables a dicho estamento, cosa que evidentemente no pretendía derogar S. A. por lo que le rogaban se sirviera manifestar que no estaban obligados al citado pago y que el contenido de tal «cartilla» era «contra las generals constitucions de Catalunya y disposició de dret comú». Asimismo acordaron ponerse inmediatamente en contacto con los Sres. Diputados y recabar su apoyo; les exponían que cualquiera de las dos interpretaciones que se daba a la cartilla eran perjudiciales y ocasionaban daños al estamento militar. Según la primera de ellas, las personas de privilegio militar estaban obligadas a pagar a la Universidad de la «vegueria y ballia forana» de Gerona todas las «tallas» que se habían hecho por servicio de guerra desde el año 1640; según la segunda opinión, sólo estaban obligados a la última «lleva» fundándose en que parte de los caballeros de esta tierra no servían personalmente en la guerra. Nótese de paso como esta opinión atribuye, fundadamente, tal exención al hecho de la prestación del importantísimo servicio de la defensa de la patria que incumbía primero y principalmente a la clase nobiliaria, llamada «militar» precisamente por este motivo.

Consta en la sesión del 9 de abril de 1649 que el Lugarteniente y Capitán General de Cataluña<sup>38</sup> había concedido, en Barcelona, a 18 de octubre del próximo pasado año 1648, una gracia a favor de los «masovers, inquilinos y partiaris del stament militar y aixi mateix a las propias personas del bras y stament militar» y siendo de utilidad ponerla en ejecución y por cuanto es más útil hacerlo en común y en nombre de la Cofradía que no particularmente por cada cofrade, se acordó se ejecutara dicha gracia en común y no en particular e intimarla y notificarla a los jurados de las parroquias y demás que sea necesario, en la forma acostumbrada; debiendo entenderse que la Cofradía sólo se encargaba de hacerlo así res-

<sup>37</sup> El tratamiento de Alteza que se da al Virrey no creo sea debido a su elevado cargo, sino al hecho de tratarse del conde de Harcourt, que por su linaje pertenecía a la estirpe soberana de los duques de Lorena, príncipes del sacro imperio romano-germánico.

<sup>38</sup> Lo era entonces el duque de Luy, Mariscal y Par de Francia.

pecto de aquellos que en aquel momento se encontraran y desde tiempo pasado estaban inscritos en la Cofradía y los que en lo sucesivo se inscribieran en ella, así como los hijos o viudas de los cofrades, con tal que dichos hijos no hubieren alcanzado la edad reglamentaria para su inscripción. No especifica en que consistía tal gracia; pero no me extrañaría se refiriera a la exención de los tributos antes aludidos o tal vez a los alojamientos. Es esta la última noticia de la época de la dominación francesa que consta en el libro de actas de la Cofradía, relacionada con ella.

Muy serias fueron las divergencias entre la Cofradía y la ciudad de Gerona por razón de las insaculaciones de los «militares». Enrique Claudio Girbal,<sup>39</sup> basándose sin duda alguna en la «Representación o Memorial elevado por la ciudad de Gerona a S. M. el Rey en el año 1682 para obviar algunos inconvenientes que por parte de los nobles y militares se promovían para la formación del gobierno o administración municipal»<sup>40</sup> explica que en el año 1653, con motivo de las guerras y sitio que los franceses pusieron a Gerona, algunas de las personas de clase militar empezaron a rehusar la admisión de las insaculaciones. La ciudad acudió al Rey, quien en San Lorenzo expidió un Real Privilegio, de fecha 5 de noviembre de 1654, en virtud del cual cualquier noble o militar que fuera insaculado en la casa y oficios de la ciudad debería aceptarlo, sin excusa alguna y en caso de sortearse algún cargo, asimismo debería aceptarlo, bajo pena de 200 libras, en caso de contrafacción. No ha quedado constancia en el libro de actas de la Cofradía de tal asunto con referencia a los años 1653 y 1654; pero en 1682 fué necesario acudir nuevamente al Rey, pues con excusas más o menos ingeniosas pretendían librarse de la aceptación de cargos públicos del común de la ciudad; llegando al caso, por haberse ausentado muchos de la clase noble o militar en tiempo de guerra, de no poder realizarse el sorteo correspondiente para la extracción del Jurado militar, con lo que se impedía el mejor gobierno de la ciudad.

Aunque en el libro de actas no se especifican estas diferencias entre la Cofradía y la ciudad de Gerona, numerosos acuerdos tomados durante

<sup>39</sup> Ob. cit., 38.

<sup>40</sup> Fué publicado este documento, bajo el título de «Curiosidades», por autor anónimo (tal vez el propio E. C. Girbal) en la «Revista de Gerona», número correspondiente al mes de septiembre del año 1886. Por ser poco asequible dicha publicación y por el singular interés del documento lo transcribo en el Apéndice IV de este trabajo.

el año 1682 se refieren a ellas; ofrecieron extraordinaria gravedad. Consta en la sesión celebrada el día 6 de agosto de dicho año que se mandó un memorial a S. E. el Virrey y al Real Consejo; se interesó el apoyo de don Juan de Çarriera y de Gurb, conde de Solterra, Protector del Brazo Militar; después dice que lo era D. Carlos de Llupiá, a quien también se escribió. En el memorial a S. M. se le hacía ver los inconvenientes «que se seguirían als Militars de Gerona si subsistia la pretensió de la Ciutat de Gerona». Se escribió asimismo al Sr. Duque de Medinaceli, a D. Pedro de Aragón y a otros ilustres aristócratas a los que parecía conveniente interesarles en el asunto, especialmente a los que, residiendo en Madrid, poseían «estats» (es decir, dominios territoriales) en Cataluña «y son del present braç».

Parece ser que D. José Agulló, en nombre del brazo militar, ofreció apoyarles en dos puntos: «el prestar lo jurament al Batlle y que no pujan obligar ab penas lo acceptar las insaculacions»; también dice que insistirán en «lo demás de gratia; pero no poden esforçar tant com en lo referent als dos dits caps». Siguen numerosas cartas a ilustres personas del brazo militar de Cataluña tratando del asunto y pidiendo su apoyo. Hasta el 5 de noviembre del propio año 1682 continúa esta correspondencia; de la citada fecha es la última escrita al Protector del Brazo Militar expresándole el agradecimiento de la Cofradía. No ignoraban las ocupaciones que había tenido «per negocis ocasionats per defensar los fueros militars». Esperaban que con su auxilio alcanzarían de S. M. (q. D. g.) el fin que se proponían «havent experimentat lo desitg que té V. S.<sup>a</sup> en defender las casas per lo lustre y decoro del estament militar». Hasta el año 1684 no se resolvió la cuestión y aun, como vamos a ver, de forma enteramente confusa. En la sesión del 21 de febrero del año 1684, el Prior presentó a la Cofradía un Decreto o Carta de S. M. el Rey dirigido al duque de Bournonville, entonces Lugarteniente y Capitán General en el Principado de Cataluña, relativo a las diferencias entre la ciudad de Gerona y los nobles y caballeros de la misma «cerca de admitir la insaculación y las cargas de su gobierno político en que sortearen y haviendo visto las razones que la ciudad tiene para pretender se obligue a dichos nobles y cavalleros a aceptar dichos cargos; las que estos assistidos del brazo militar de este Principado al legan para rehusarlo y no poder compellidos a ello y lo que a la R. Audiencia se ofrece en la materia», añadía, refiriéndose antes a las dificulta-

des por que atravesaba el Principado con motivo de la guerra que Francia había declarado, por lo que no convenía acentuar las diferencias entre la ciudad de Gerona y los nobles y caballeros que en ella habitaban, que «se ha juzgado por conveniente dejar de tomar resolución fixa en esta coyuntura en los puntos que incluye este negocio»; pero sí que le encargaba tratara con la Real Audiencia de buscar un medio que apaciguara tales diferencias, evitando toda clase de disturbios; a tal fin debería llamar a los síndicos de una y otra parte y «les hiciere ver cuanto sería del Real Agrado que entre sí tengan buena correspondencia, como es justo, haciendo cada uno todo lo posible para lograrlo mientras quedaban en estudio las particulares pretensiones de unos y otros para resolver lo más procedente. Dado en Madrid, 24 de diciembre de 1683». En su virtud se acordó que el Prior D. Francisco de Miquel expresamente comisionado por la Cofradía, fuera a Barcelona para ponerse en contacto con las personas con las que conviniera tratar, a fin de buscar solución a las diferencias con la ciudad de Gerona, tal como lo decía la carta real y que lo comunicara a la Cofradía para acordar lo que fuera procedente. En el libro de actas de la Cofradía no se trata ya más de este asunto hasta la sesión celebrada el día 2 de enero del año 1709. En ella los Sres. Manuel Desvalls, D. Juan de Batlle y José de Ros comunicaron que, a instancia del honorable síndico de la ciudad de Gerona, en el día anterior les había sido presentada una «requesta» para que aceptaran la insaculación que de ellos se había hecho en la «bolsa» de militares, queriendo obligarles a aceptar aquélla. Se acordó que, toda vez que en el año 1684 se tomó «temperament» sobre tal materia, la Cofradía lo tome como cosa propia, haciendo todas las gestiones necesarias, «gastant lo que convinga per la defensa, fent sindicat en Barcelona o allà ahont sia convenient». Es decir extendiendo poderes a favor de quien debiera representarles. Sigue luego la contestación a dicho requerimiento formulada por los mencionados Manuel Desvalls y Escura, José de Ros y de Villarach<sup>41</sup> y D. Juan de Batlle, caballeros, domiciliados en la ciudad de Gerona. Como quiera que el Consejo de la ciudad de Gerona, en virtud del Real Privilegio que le fué concedido por S. M. el Rey

<sup>41</sup> En el memorial antes citado se lee «Billarach». Por un error en el Apéndice IV de la primera parte de este trabajo (véase ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS GERUNDENSES, VI (1951) 311) está escrito «Millarach». Aprovecho la ocasión para rectificarlo. Creo que el apellido debe ser «Villarach».

de España a 5 de noviembre de 1654 podía obligar a las personas militares insaculadas a aceptar y jurar dicha insaculación bajo pena de 200 libras y en su comunicado del 1.º de enero de 1709 al participarles que habían sido insaculados les amenazaba con la ejecución de las mencionadas penas en caso de no aceptación, dichos caballeros niegan que la ciudad y su Consejo tenga derecho a proceder de tal forma contra los militares, en caso de que recusaran la insaculación, porque tal cosa, aun si constara en el citado privilegio, lo que niegan, sería contra las exenciones, prerrogativas y privilegios concedidos por las Majestades Católicas a los «militares» de Cataluña de «no poderlos manar ab penes acceptar ningún offici ni insaculacions de los comuns»; pero aun en el caso de haber sido concedido a la ciudad sería abolido por «non usum» y finalmente la ciudad o su Consejo habría abdicado de tal privilegio por razón del «obtemperament» que se tomó en el año 1684, entre los caballeros de dicha ciudad, acerca de las insaculaciones y la pretensión de querer exigir tales penas; pues expresamente abdicaron «en usar dit privilegi del 1654 fins y a que S. M. prengués nova resolució, com consta en lo manual del Secretari de dita ciutat a 23 de desembre 1684, del que resulta que no pot dita ciutat y Concell compellir a dits militars, encare que anomenats, acceptar ni jurar dita insaculació ni exhigir dita pena». En su virtud el procurador de dichos caballeros requiere a los ilustres Jurados y Consejo para que cesen de conminar con exigir dichas penas; de lo contrario se reservan todos los recursos hasta acudir a S. M. (q. D. g.), a su Real Consejo o a aquellos a quienes les sea permitido recurrir y acudir en defensa de sus derechos.

Se trató otra vez del asunto en las sesiones del 20 de febrero de 1709 (carta al cofrade D. Benito de Sala y Cella, que se encontraba en Barcelona, poniéndole en antecedentes, rogándole recomendar el asunto y pidiéndole si aceptaría los poderes (sindicat) que deseaban otorgarle), de 4 de marzo (se dió cuenta de la aceptación por parte de D. Benito de Sala y Cella del «sindicat» (poder o representación) que se le había propuesto y se eligieron «compromissaris» para tratar de dicha cuestión; fueron elegidos los cofrades Sres. Gabriel Masdeu, Manuel Desvalls y Escura, José de Caramany, el Dr. Miguel de Pujades y D. Juan de Batlle, dándoles plenos poderes para tratar de este asunto) y 20 de marzo del propio año (se acordó agradecer al noble Sr. D. Benito de Sala y Cella, domiciliado en Girona pero residente entonces en Barcelona por haber aceptado los poderes

que se le habían hecho; se le adjuntó una instrucción relativa a lo que pretendía la Cofradía, todo lo cual debía exponerlo al Excmo. Brazo Militar; le facultaban asimismo para que nombrara un abogado que se encargara de defender este asunto y le rogaban mandara nota de todos los gastos que realizara los cuales le serían abonados). Aquel mismo día 20 de marzo fué dirigida otra carta al Excmo. Sr. D. José Sabastida de Cartellá, Heril (sic) Dardena (de Ardena) y Fons, que entonces era el Protector del Brazo Militar del Principado de Cataluña. Le ponían en conocimiento de lo ocurrido a los ya citados cofrades insaculados y como por su negativa a aceptar habían sido amenazados con la imposición de multas, cosa contraria a la exenciones y privilegios militares; le decían también que su representante en Barcelona, D. Benito de Sala y Cella, le expondría más detalladamente el caso y como quiera que otras veces se había ofrecido a la Cofradía, mucho le agradecerían interpusiera todas sus posibilidades para ayudarles en tal ocasión. Contestó este señor el día 8 de abril del propio año, con una muy atenta carta, comunicando que D. Benito de Sala y Cella habíale entregado en sus propias manos la referida carta; que se reunió el Excm.º y Fdm.º (fidelísimo?) Brazo Militar y habiendo tratado del asunto, se acordó comunicarlo a S. M., como lo hicieron en el día de ayer, acompañando la petición del memorial que por parte de dicho Brazo se había puesto en manos del rey Carlos II en 1682, del cual se había remitido copia a la Cofradía el día 30 de octubre del citado año; manifestaron asimismo al Rey lo que se había servido decretar en aquella fecha el rey Carlos II, la carta y orden que dirigió al marqués de Leganés, entonces Lugarteniente y Capitán General, a los Jurados y ciudad de Gerona y todo lo demás referente a esta «dependencia», suplicando a S. M. se dignara ordenar a la ciudad de Gerona que cesara en cualquier procedimiento en perjuicio de las prerrogativas de que gozaban los nobles y caballeros y de la vejación intentada contra los referidos Sres. Desvalls, Batlle y Ros «acerca de las insaculacions per ésser contrarias a la exempció de la noblesa». Terminaba la carta diciendo que esperaba que S. M. atendería estos justos motivos y se serviría dar la providencia más conveniente.

En la sesión del día 16 de abril del citado año 1709 se dió cuenta de la mencionada carta y se acordó escribir nuevamente al Protector del Brazo Militar para darle las gracias, como así se hizo mediante atentísimo escrito de fecha 18 del mismo mes, expresándole el agradecimiento de la

Cofradía por su actuación. Le participaron asimismo que en tal día habían sido «intimadas a instancia de la Ciutat las lletras a D. Benet Sala, que participará a V. E.» Terminaba la carta con estas palabras «queda bé asossegada esta confraria y sos individuos que ab la protecció de V. E. reserterán conservadas totas las prerrogativas dels Militars en est Principat». Esta es la última noticia que tenemos de tan ruidosa cuestión. Al negarse los nobles y caballeros a aceptar las insaculaciones a las que por convenios anteriores se habían obligado, es evidente que obraron, en este caso concreto, impulsados por un censurable egoísmo, mayormente teniendo en cuenta que todas las veces en que el conflicto se produjo, se encontraba el país en circunstancias muy críticas y difíciles; en el año 1653, en guerra con Francia; en 1682, bajo la amenaza de otra que estalló algún tiempo después con el mismo país, y finalmente en 1709 en plena guerra de Sucesión. Aun en el caso de que realmente hubiere sido vulnerado por el proceder de las autoridades municipales de Gerona alguno de los privilegios militares, es indudable, que sin renunciar a ninguna de sus prerrogativas, podía haber habido por parte de los «militares» una mayor comprensión y un más firme deseo de colaborar con los restantes estamentos ciudadanos. Esta actitud de altiva intransigencia probablemente contribuyó a aislarles de las demás clases sociales, incluso de los ciudadanos de «mano mayor». Consultando las listas de los insaculados como tales<sup>42</sup> podrá comprobarse que ninguno de los que figuran inscritos a partir del año 1682 (año en el que fué tomado el acuerdo de la precedencia de los cofrades caballeros respecto de los ciudadanos y en el que empezaron las cuestiones con la ciudad de Gerona acerca de la insaculación) no formó parte de la Cofradía. No considero pues acertada la actitud de nobles y militares en tal ocasión, atendiendo a los datos hasta ahora conocidos acerca de este asunto tan apasionadamente discutido.

Otra queja contra la ciudad de Gerona, por lo menos contra algunos de sus funcionarios, encontramos registrada en el libro de actas. El día 10 de febrero de 1667, el Prior y el Clavario de la Cofradía, por acuerdo de la misma, se dirigieron por escrito al M. Ilre. Sr. D. Francisco Scala, Protector del Brazo Militar, comunicándole que en la época de la cosecha algunos oficiales de la ciudad de Gerona, al principio del verano y con ocasión

<sup>42</sup> Véase la primera parte de este trabajo en ANALES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS GERUNDENSES, VI (1951) Apéndice VII, confrontándolo con el IV.

de que algunas barcas acostumbraban ir al Ampurdán para comprar granos, impedían su embarque, ocasionando con ello graves perjuicios a los «militares» que tenían «hizenda», dice, en el Ampurdán. Suplican tengan a bien remediarlo de forma que puedan embarcar dichos granos; haciéndolo así, no sólo «ne rebrien tots mercé» sino que será «acudir a la defensa y emparo de las Constitucions de Catalunya».

También los representantes o funcionarios de la Diputación eran objeto de sus censuras en caso de interferirse en sus derechos y privilegios. Consta, en el acta de la sesión celebrada el día 7 de junio de 1662, que se formuló ante el notario Onofre Angelet una protesta contra el Sr. D. Jaime Francolí, «receptor» del General de Cataluña en la «stació» de Gerona y en el domicilio donde habitaba en la calle de Albareda, por el Iltre. Sr. Francisco Sala y Alemany, «donzell», domiciliado en Gerona, Clavario de la Cofradía de san Jorge, por haberse negado aquél a entregar «una cota y demás arreos del andador de dita confraria, doncs no li volgué donar la clau hont dita cota y demás arreus estaban recóndits». Contestó el requerido alegando «que havia sigut fora, havia arribat a la una, va dinar a las dos y que se acabava de vestir y que encontinent hi va»; a pesar de ello le fué replicado que la protesta había sido ordenada por haberse negado a entregar la llave al «andador» cuando éste se la reclamó. Se encuentra luego transcrita una carta, de fecha 22 de junio del propio año, dirigida por los M. Iltres. Srs. Diputados al Prior de la Cofradía, Gabriel Masdeu, comunicándole que habían escrito al «receptor de la bolla» de Gerona ordenándole entregara dicha llave. Firma la carta el diputado Fr. (Fray?) D. Pau de Ager (seguramente era el diputado por el brazo eclesiástico).

Tan severos y puntillosos eran acerca del tratamiento que les correspondía y cuestiones de etiqueta que aun del mismo Brazo Militar del Principado de Cataluña exigían les fueran guardadas las consideraciones a que tenían derecho, protestando enérgicamente en caso contrario. El día 8 de febrero de 1690 fué convocada la Cofradía bajo la presidencia del Prior José de Caramany; asistieron otros siete cofrades; objeto de dicha convocatoria fué dar cuenta de una carta y memorial que el Protector del Brazo Militar del Principado de Cataluña les había dirigido. Se les pedía que se sirvieran averiguar cuales eran las personas del estamento militar radicadas en la veguería y distrito de Gerona y que se lo comunicaran. Después de la correspondiente deliberación se acordó escribir únicamente por en-

tonces a D. Jerónimo Ferrer y Llupiá, Clavario de la Cofradía y residente en Barcelona en aquellos momentos. En esta carta, escrita aquel mismo día, le ponían de manifiesto que en la mencionada comunicación dos cosas les habían extrañado: 1.º Que no participaban la causa en cuya virtud la Cofradía debía preocuparse de inquirir cuales eran las personas militares habitantes en esta veguería. Si ello era por razón del servicio de S. M. (q. D. g.) que lo digan y todos se dedicarán al cumplimiento de tal encargo; pero si no es por otra cosa que para cobrar la «taxa» ordinaria de dicho Brazo, por ser cosa muy odiosa porque son pocos los que desean pagarla, les estimarán se sirvan excusarles del cumplimiento del encargo. 2.º Les extraña el tratamiento, ya que siendo la Cofradía de toda estimación, unido al hecho de haber tenido entre los cofrades muchos títulos, entre los que cita el conde de Peralada en el tiempo antiguo y últimamente el conde de Plasencia, les llama la atención que les den el tratamiento de «merced» y no de «señoría», ya no fuera por otra cosa que por el aprecio en que había sido tenida en otros tiempos por el Protector del Brazo Militar que la llamaba «la parte más principal de su Brazo» como también por ser de la misma calidad que la de esa ciudad (es decir Barcelona) de la cual es Prior mayor el diputado militar. Le estimarán se sirva avisarlo a algunos oficiales del mencionado Brazo y les dé cuenta por el correo siguiente a fin de poder obrar de conformidad con lo que les diga. Ignoramos cual fué la contestación y por lo tanto el definitivo acuerdo recaído, pues no se habla ya más del asunto; probablemente debía tratarse del cobro de la cuota de que se hace mención y la Cofradía debió inhibirse, pues no estaba dispuesta a tomarse tal molestia en asunto que por lo visto era enojoso para los que debían pagar y que además les fué solicitado sin darles el tratamiento a que se consideraban con derecho; sin embargo años antes, también por encargo del Síndico del Brazo Militar, llevó a cabo una investigación de tal naturaleza y aunque incompleta, tal relación no deja sin embargo de ser uno de los más interesantes documentos entre los que constan transcritos en el libro de actas de la Cofradía. Veamos lo ocurrido. El día 11 de noviembre del año 1682, el Síndico del M. Iltre. Brazo Militar del Principado de Cataluña, D. José Galcerán de Cartellá, Çabastida, Erill, Cardona y Fonts dirigió atenta carta al Iltre. Prior de la Cofradía de san Jorge de Gerona en la que exponía que habiendo ocurrido en Perpiñán determinado suceso, en virtud del cual había sido condenado a

morir decapitado Francisco Casas, burgués de la citada villa,<sup>43</sup> acudió el citado Casas al M. Iltre. Brazo Militar, por lo que éste salió a defender los privilegios militares, solicitando del Iltre. Consistorio de los Diputados del General de Cataluña que acudieran a reparar todo daño que pudiera hacerse en perjuicio de los citados privilegios; los Diputados, con su celo acostumbrado, actuaron tal como se había solicitado, imprimiendo al citado efecto un «memorial», varios ejemplares del cual se remitían para que fueran leídos y repartidos entre los «militares» de este «distrito» (es decir del de Gerona). Solicitaba asimismo se le remitiera una relación de todos los «militares» del citado «distrito» a fin de poder averiguar aquéllos, cuyos antecesores fueron habilitados en Cortes o registrado su privilegio en el presente Brazo (militar), «que los altres, dice, com no sien admesos en ell, no els ha de tractar lo bras com a tals». Contestó el Prior en nombre de la Cofradía de san Jorge y en el suyo propio el día 4 de febrero del siguiente año 1683 y decía que como quiera que hasta entonces no había sido posible poder averiguar quienes eran los «militares» de su distrito, remitía con esta carta un «memorial» relativo a dichos militares; no era completo, sino que se limitaba a aquellos de los cuales había podido la Cofradía tener noticias, en virtud de las diligencias realizadas durante el espacio de tiempo transcurrido desde que recibieron su carta, asegurando que, en cuanto tuvieran noticias de otros, se lo comunicarían en lo sucesivo.<sup>44</sup>

Y para terminar este ya excesivamente largo trabajo unas pocas palabras acerca del acta de la sesión celebrada el día 26 de septiembre de 1709, última que se encuentra copiada en este libro; en ella se propuso dar las gracias, como así se acordó, a los ciudadanos y «gaudints» que habían acudido a prestar servicio de guardia en los portales de la ciudad, toda vez que los «papeles» mediante los cuales se les había comunicado el ruego de prestarlo, con indicaciones relativas al mismo, les habían sido dirigidos por parte de la Cofradía. Antes se había dado cuenta de que el

<sup>43</sup> La condición de los llamados «burgueses» de Perpiñán era equivalente a la de los ciudadanos honrados de Barcelona o a la de los ciudadanos de «mà major» de Gerona. Aunque entonces el Rosellón y por lo tanto su capital Perpiñán, no dependían de la corona española, sus clases nobles debían conservar sus antiguos privilegios.

<sup>44</sup> Publico en el Apéndice V tan curioso documento e interesantísima relación de personas de estamento «militar», lamentando tan sólo que no sea más completa. En el Apéndice VI transcribo la ya citada y comentada carta de 8 de febrero de 1690.

Sr. Gobernador había expresado su agradecimiento a la Cofradía por el servicio prestado en los portales.

Se acordó también dejar el cumplimiento de dicho acuerdo a la dirección del Il.º Prior; comprar nuevas gasas para el santo Sepulcro; dar cinco libras al Secretario y otras cinco al «andador» por el trabajo extraordinario que habían tenido este año y a tal efecto hacer un «tall» (reparto) a razón de dos libras y diez y seis sueldos por cada cofrade.<sup>45</sup>

Tal es la última noticia que tenemos de la Cofradía de san Jorge. En caso de haber continuado su existencia, después de terminada la guerra de Sucesión, profundamente transformada la constitución del Principado por el Decreto Ley de Nueva Planta, es de suponer que limitaría su actuación al orden estrictamente religioso; pero hasta hoy no he encontrado ningún dato que me permita afirmar que así fuera.

## APÉNDICES

### I a)

*Privilegio de «generosidad» concedido por el rey D. Fernando el Católico a favor de Juan Carreras y otros, dado en Salamanca a 22 de diciembre de 1486*<sup>46</sup>

Nos Ferdinandus Dei gratia Rex Castellae, Aragonum, etc., etc. Quia vos fideles nostri Joannes Carreras.<sup>47</sup> Joannes Aulina, Bartolomeus Bruguera, Bartolomeus Vehi, Petrus Vehi, Petrus Carbonell, Petrus Vudellers,<sup>48</sup> Bartolomeus Mayoles, Petrus Carreras demunt, Andreas Benaya<sup>49</sup> alias Riera, Petrus Guiller-

<sup>45</sup> Véase su texto en el Apéndice VII.

<sup>46</sup> Consta transcrito este privilegio en el «Libro 2.º — Registro de Títulos, Nombres y Privilegios presentados al Ayuntamiento desde 1804 para la inscripción en este libro», fols. 309 retro a 311 retro. Francisco Monsalvatje lo publica también en *Noticias históricas* (Colección Diplomática del Condado de Besalú), XIII, doc. 1844, 306-309. Lo copió de Alsius, *Historia de Bañolas*, 471-74. Consta que este documento figuraba en el «Libre de privilegis de la Cort real de Besalú» de donde el notario de esta villa, Jaime Piferrer, sacó una copia que es la publicada por Alsius. En mi transcripción sigo el texto del «Libro 2.º — Registro de Títulos, etc.» que se conserva en el Archivo del Excmo. Ayuntamiento de Gerona, sin duda alguna más correcto que el publicado por Monsalvatje; sin embargo los apellidos de los privilegiados parecen más exactos, algunas veces, en el texto publicado por este autor; por esta razón me sirvo de él para corregirlos, haciéndolo constar en las correspondientes notas.

<sup>47</sup> Johannes Carreres, según Monsalvatje.

<sup>48</sup> Budallers, según Monsalvatje.

<sup>49</sup> Benejam, según Monsalvatje.

mus Figuera,<sup>50</sup> Antonius Casadevall, Petrus Rexach, Petrus Albussa parrochia de Serinyano, Guillermus Roser<sup>51</sup> parrochia de Fares, Joannes Bonaya,<sup>52</sup> Jacobus Ferrer parrochia de Fontcuberta, Blasius de Falgas, Joannes de Falgas, Salvator Mir, Bernardus Mir parrochia de Sagaro, Joannes Terrats, Antonius Terrats parrochia de Queixàs, Bartolomeus Oriz<sup>53</sup> parrochia de Beuta, Bartolomeus Traver alias Sunyer de Canet, Joannes Traver parrochia de Usay, Bernardus Pou, Petrus Casadevall de Bruguers parrochia de Mayá, Jacobus Mer<sup>54</sup> alias Petit parrochia de Argelaguer et Petrus Soyala<sup>55</sup> parrochia de Saminyana, tempore quo obsessi fuimus ab aliquibus Cathalanis tunch serenissimo genitori et Domino nostro, celebris memoriae, inobedientibus, in oppido Gerundensi, una cum serenissima Regina genitrice nostra, indelebilis recordii, quodam innato amore et zelo fidelitatis inducti oppidum ipsum instrastis, ibique strenue pugnantés cum ceteris fidelibus defensionem dicti oppidi et nostre vos exposuistis non recusantes periculum vitae, uti fideles decuerat pro servitio nostro adire: Quod quidem obsequium non parvum ex tempore faciendum erat, tum ob imminens periculum tum ob paucitatem et penuria personarum fidelium, cum opera nonnullorum primatum omnes pene Cathalani alienos a nobis tunch animos tenerent. Vos tamen licet rustica progenici<sup>56</sup> orti generoso animo usi estis. Qua de causa, ut nonnullorum fide dignorum testimonio percipimus, dicta serenissima Regina, genitrix nostro, pollicita est, generositatis titulo vos decorare, vosque ipsos ac lares vestros ab omni servitute plebea, et vectigalium solutione perpetuo liberare, volens gratiam Regiam meritis vestris correspondere; Verum quia hucusque, quod vobis fuerat pollicitum, sive negligencia vestra, sive quia post obsidionem ipsam magis servicio nostro, quam remunerationi meritorum studuistis, non fuit actum.

Nos, qui periculum adivimus, cujus vos participes fuistis decrevimus non amplius id quod vobis merito debetur prorogandum esse et ita prospicientes virtutem vobis concessisse de meritis quam fortuna fortasse denegavit de bonis; licet enim ut precepimus omnes vos ante obsidionem ipsam ad sufficientiam possederitis facultates, tamen quia fideles nobis fuistis, incendium domorum, dicipationemque bonorum passi estis, cumque virtus et bona animi quam fortuna existimanda pluris et favore majore digna sunt.

<sup>50</sup> Figueres, según Monsalvatje.

<sup>51</sup> Rosset, según Monsalvatje.

<sup>52</sup> Johannes Benejam, según Monsalvatje.

<sup>53</sup> Orts, según Monsalvatje.

<sup>54</sup> Mir, según Monsalvatje.

<sup>55</sup> Gayola (o sea Gayolà), según Monsalvatje.

<sup>56</sup> Debe decir «progenie» y así consta en el texto de Monsalvatje.

Thenore presentis nostri privilegii firmiter et cunctis temporibus valituri vos superius narratos et quemlibet vestrum, totamque progeniem et posteritatem vestram et uniuscujusque vestram per rectam lineam descendentem causis superius expressis ad generositatis honorem attollimus et unumquemque vestrum generosos facimus, et vos etiam ac totam progeniem et posteros vestros omnes et singulos in perpetuum honorem honore, statu et conditione generosa decoramus, volentes sanctientes et hujus scripti nostri serie decernentes quod vos soboles et posteri vestri aut uniuscujusque vestrum possitis et possint licite militari cingulo decorari, et ad gratiam honorem et statum militare attolli super quibus vobis et unicuique vestrum auctoritatem concedimus et liberam facultatem; et interim nunc, et ammodo quodcumque in posterum gaudeatis et gaudere possitis perpetuo vos et dicta tota posteritas vestra et cujuscumque vestrum tam in personis, quam bonis omnibus et singulis gratiis, honoribus, privilegiis, franquitatibus, prerrogativis, libertatibus, inmunitatibus, usaticis et usibus quibus milites militari cingulo decorati, sive persone militares, generose seu de paratico gaudere possunt et debent ac soliti sunt etiam colletari foro Aragonum usaticis et constitutionibus Cathalonie, et consuetudinibus, observantiis et privilegiis aliorum regnorum et terrarum nostrarum et alias quovismodo. Nos enim vobis cum tota vestra posteritate, ut est dictum, in perpetuum ex certa scientia, jure super premissis et circa ea gracie ex causis predictis et aliis ad hec moventibus, ut est dictum, ex nostre potestatis plenitudine, dispensamus suplentes omnem defectum, si quis in premissis vel aliquo premissorum possit nunc vel de cetero quodcumque et quomodolibet reperiri.

Illustrissimo propterea Joanni principi Asturiarum et Gerunde filio carissimo ac in regnis Castellae et Aragonum post felices dies nostros heredi et immediato successori sub paterne benedictionis obtentu dicimus, gerenti vero vices nostri generalis gubernatoris in principatu Cathalonie, Vicariis, Justiciis, Bajulis, Suprajunctariis, ceterisque universis et singulis officialibus nostris tam in dicto Principatu Cathalonie, quam alibi ditionis nostrae constitutis, et dictorum Officialium locumtenentibus presentibus et futuris ad quos spectat necnon Nobilibus Baronibus Magnatibus, militibus et aliis subditis intra nostre jurisdictionis imperium constitutis dicimus, precipimus et mandamus ad obtentum nostri amoris et gratiae, incursumque pene,<sup>57</sup> si secus fiat, florenorum auri Aragonum trium millium, ut concessionem, decretum, auctoritatem, supplementum, privilegium, et gratiam hujusmodi, omniaque et singula predicta firma habeant et observent juxta ejus seriem et tenorem pleniores.

In cujus rei testimonium presentem fieri jussimus nostro communi sigillo impendenti munitam.

<sup>57</sup> Debería decir «penae» y así lo transcribe Monsalvatje.

Datis in nostra civitate Salomantica, die vicesima secunda mensis decembris anno a Nativitate Domini millesimo quadringentesimo octuagesimo sexto, Regnorumque nostrorum videlicet Sicilie anno decimo nono, Castellae et Legionis terdecimo, Aragonum vero et aliorum octavo. Signum Ferdinandi Dei gratia Regis Castellae Aragonum etc.<sup>58</sup>

## I b)

*Titulo de hombres generosos a favor de Miguel Figueras Miguel Cases, Tomás Ripoll, Juan Portell y Esteban Pujol.*<sup>59</sup>

Nos Ferdinandus Dei gratia Rex Castellae, Aragonum, Legionis, etc., ut anonullorum fide dignorum aperto percepimus testimonio et relatione vos fideles nostri Michael Figueres Parochiae de Fares, Michael Cases de Sagarono, Tomas Ripoll Parochiae de Beuda, Joannes Portell de Mayá, vicariae Bisulduni, et Stephano Pujol villae Banyoles, quodam innato amore et zelo sincere fidelitatis inducti tempore quo nos una cum Serenissima Domina Regina genitrice nostra memoriae recolendae a quibusdam Cathalanis tunc Serenissimo Regi Joanni patri et Domino nostro recordiy indelebilis et nobis inobedientibus in veteri fortalio Civitatis Gerundae obcesis fuimus fortalicium ipsum intrastis proprium la rem pro servicio nostro reliquendo famem sitimque sustinendo, in cujus fortalicy pro pugnatione viriliter dimisistis personam vestram diversis periculis exponendo in diversis conflictibus et certaminibus. Et quia omnes ibidem in servicio nostro repertis eadem Serenissima Regina genitrix nostra generositatis privilegio cum tota vestra et eorum posteritate decorare fertur quod si hactenus vos quadam desidia ductus in scriptis et forma debita vobis tradi et expediri minime curaveritis nec eadem usus fueritis. Nunc tamen nos de premissis plene informati attento quod quae per vos gesta fuere non ex rustico sed generoso procedunt animo presertim cum ex vestra bona industria facultates et bona temporalia onera generositatis sustententia natus<sup>60</sup> sitis ut saltim honoris splendor vestris viribus fide conantur et virtute acquisisti in posteris ac successoribus vestris

<sup>58</sup> El documento registrado en el «Libro 2.º — Registro de Títulos, etc.» del Archivo del Excmo. Ayuntamiento de Gerona procede de una copia certificada por D. Próspero de Bofarull, archivero del Real Archivo de la Corona de Aragón, a solicitud de D. Juan Francisco Bahí, catedrático de Botánica de la ciudad de Barcelona, hecha en esta ciudad el día 14 de agosto de 1828. Fué presentada al Excmo. Ayuntamiento de Gerona por la Sra. D.<sup>a</sup> Antonia de Bahí para su registro en el citado libro.

<sup>59</sup> Consta inscrito en el «Libro 2.º — Registro de Títulos, etc.», fols. 413-415. Fué presentado al Excmo. Ayuntamiento para su inscripción el 12 de septiembre de 1834.

<sup>60</sup> Debería decir «nactus». Las palabras que siguen están copiadas a la letra, aunque supongo fueron erróneamente transcritas pues no es inteligible su sentido.

elucescat et conservetur thenore igitur presentis cartae nostrae cunctis temporibus firmiter valiture et durature vos prefatos Michaellem Figueres, Michaellem Cases, Thomam Ripoll, Joannem Portell et Stephanum Pujol, filiosque vestros et totam progeniem et posteritatem vestram et vobis et cuilibet vestrum legitime descendentem causis superius expressatis ad generositatis gradum et honorem extollimus, vosque generosos facimus et vos etiam totamque sobolem vestram et posteros vestros omnes, et singulos perpetuo honore statu et condicione generosa decoramus, volentes sancientes et hujusmodi serie decernentes quod vos et posteri vestri predicti possitis atque possint libere et licite a quocumque milite id facere volente militari et cingulo militari decorari et ad gradum, honorem et statum militiae provehi et attolli super quibus actoritatem concedimus et liberam impartimus facultatem, et interim nunc et admodo quandocumque in posterum regatis et regere possitis munera et officia generosa et honorata, et hominibus generosis pertinentia gaudeatisque cum tota eadem posteritate vestra tam nata quam nascitura tam in personis quam in bonis omnibus et singulis gratiis, honoribus, franquitatibus, libertatibus et inmunitatibus, usaticis, usibus et consuetudinibus quibus milites et militari cingulo decorati seu persone militares et de genere generoso gaudere possunt et debent ac soliti sunt de foro Aragonum usaticis constitutionibus Cathaloniae observanciis privilegiis, et constitutionibus aliorum quorumcumque Regnorum et terrarum nostrarum, et alio quovismodo. Nos enim vobis cum tota posteritate vestra ut prefertur in perpetuum ex nostra certa sciencia in et circa premissa et super eis gratiose ex nostra Regiae potestatis plenitudine dispensamus supplemusque omnes et quoscumque defectus siqui in premissis vel aliquo premissorum nunc vel de cetero quandocumque et quomodolibet opponi possent seu requerire. Mandantes per hanc eandem Gubernatori nostro generali ejusque vices gerentibus vicariis, bajulis, Justiciis, Junctariis, Superjunctariis, ceterisque universis et singulis officialibus nec non nobilibus, Baronibus, Magnatibus, militibus et alijs subditis nostris presentibus et futuris quatenus concessionem supplementum, decretum privilegium et gratiam hujusmodi sub pena quinque millia florennorum auri firmiter habeant et observent et faciant firmiter observari. In cujus rei testimonium presente carta vovis fieri jussimus commune sigillo inpendens muniri. Datus Barchinone die decima quinta mensis Maij anno a nativitate Domini millesimoquingentesimo tercio, Regnorumque nostrorum videlicet Siciliae anno trigessimosesto, Castellae et Legionis trigessimo, Aragonum vero et aliorum vigessimosesto, Granatae autem duodecimo. Yo el Rey...

## II

*Tornetix de Peu*<sup>61</sup>

Diumenge de XVIII de Janer de MDCXIII.

En aquell dia després dinar en la plassa del Vi de la present Ciutat de Gerona se feu en la forma y modo acostumats un torneig a peu que quiscum any per orde dels molt lltres. Sors. Diputats del General de Catalunya la Confraria del gloriós St. Jordi de la present Ciutat acostuma de fer en presentia dels Srs. Jurats y de molts nobles y militars y de altres persones de tots estaments en gran multitud.

Los Judges del torneig foren

Los Sors. Alexandre de Cartellà prior surrogat en lloch del Sr. Montserrat de Millàs, prior.

Don Galceràn de Llupià, veguer.

Joan Olmera y Puigpardines, Clavari.

Tornejaren los Sors.

Don Miquel de Rochabertí mantenedor en lloch de Miquel Joan Taverner y Montornés.

Pere Ça Conomina pèr Pere Pau de Ribes y de Terrades.

Joan Agustí Savarrés per Don Joan Sarriera y de Gurb.

Francesch Bahurt per Serafi Sunyer.

Llàtzer Abellas y Jultrú per Joseph Candell.

Lluys de Alemany per Don Francisco Ça Garriga.

Joan Rafel Bas y Alexandre de Cartellà.

Rafel de Millàs y Joseph Ça Roca.

Hierónim Vedruna per Rafel Scarrer.

E fet dit torneig los dits Srs. Judges conformes judicaren que lo pris<sup>62</sup> de millor pica, que es un jarro de plata, pertany a dit Sr. Lluys de Alemany y lo pris de la spasa, que es un pom de plata per tenir olors, pertany ha dit Sr. Don Miquel de Rochabertí y lo pris de la folla,<sup>63</sup> que es una caldarilla de plata, pertany ha dit Sr. Hierónim Vedruna y lo pris mes galant, que es una aygua beneytera de plata, pertany a dit Sr. Don Miquel de Rochabertí.

E après font publicat lo judici per Anthoni Valés andador de dita Confraria ab veu alta y axí se despediren en lo modo y forma acostumats.

<sup>61</sup> Después se encuentra escrito «torneig»; es indudable que se pronunciaba de la misma manera. «Torneig» es la grafía correcta.

<sup>62</sup> «Pris» significa premio en catalán antiguo.

<sup>63</sup> «Folla» es una palabra, hoy desusada, que en catalán antiguo significaba tropel, multitud desordenada.

## III a)

*Orden del conde de Santa Coloma dada en Perpiñán a 6 de febrero de 1640, relativa a los alojamientos de tropas en casas de caballeros y militares.*

El Conde de Santa Coloma, del Consejo de S. Mgd. y su Virrey y Capitán General del Principado de Cataluña y Condados de Rosellón y Cerdeña, etc.

Por quanto por parte de la Cofradía de San Jorge de los militares de la Ciudad de Girona y su distrito, se nos ha representado que en los alojamientos que se hacen les han agravado con grandísimo daño de sus haziendas, y pedídonos en consideración de lo bien que han acudido al servicio de su Magd. y lo continúan cumpliendo con sus obligaciones, demos orden para que lo sobredicho tenga reparo y ellos puedan acudir al dicho real servicio quando sea menester. Ordenamos y mandamos a los ministros de su Mgd. sugetos a la jurisdicción desta Capitanía general, no alojen en las casas de los Cavalleros militares de la dicha Cofradía, ni en las que tienen en campaña,<sup>64</sup> que así conviene al servicio de su Mgd. y es nuestra voluntad.

Dattus en Perpiñán a 6 de Febrero de 1640. — El Conde de Santa Coloma.<sup>65</sup>

## III b)

*Otra orden del mismo Virrey dada en Barcelona a 19 de marzo del año 1640, relativa al mismo asunto.*

Lo Comte de Santa Coloma Lochtinent y Capitá General.

Amats y feels de la Real Magestat: Veguers y Sotsveguers de la Vegueria de Gerona, Balles y demás officials ordinaris de les viles, llochs, parrochies y termens dins la dita Vegueria constituhits y constituhidors: Per quant les persones nobles, militars e demás que gosan del privilegi tenen exempció de allotjar soldats axí de peu, com de cavall en ses cases, Y nos síe estat representat que açó no obstant los molestan cada dia ab dits allotjaments, essent molt just sels guarde sa prerrogativa y exempció, havem resolt a supplicació del Prior y Clavari de la Cofradia de Sant Jordi de Gerona despatxar la present, per tenor de la qual diem, encarregam y manam a vosaltres y a quiscun de vosaltres, no allotjeu ni allotjar fassau soldats alguns en las casas en que habitan les persones que gosan de privilegi militar en exa vegueria y ballias, eo sos masovers conreants a parts les heretats y terres de aquelles; ans bé si haveu allotjats alguns en ellas, les ne treureu y desalotjareu, estant molt advertits que de assí al de-

<sup>64</sup> Es decir en el campo.

<sup>65</sup> Había un sello; por haber desaparecido no es posible decidir con toda certeza el contenido del mismo; por la impronta que ha dejado parece que había en él la cruz de san Jorge, armas de la Diputación del General de Cataluña.

vant sels garde y observe la exempció y prerrogativa tenen de dits allotjaments que per ser axi de iustisia es tal nostra voluntat. E no fassau lo contrari, altrament manarem prosehir contra vosaltres y quiscun de vosaltres segons de iustisia serà vist fahedor.

Dattus en Barcelona a XVIII de Març de MDCXXXX. — El Conde de Santa Coloma.<sup>66</sup>

## IV

*Representación o memorial elevado por la ciudad de Gerona en el año 1682 para obviar algunos inconvenientes que por parte de los nobles y militares se promovían para la formación del gobierno o administración municipal.*

Señor

La Ciudad de Gerona dize: que en el Año 1600 deseando los nobles y militares de dicha ciudad cumplir con la obligación de buenos basallos de V. Mgd. y de Patricios Ciudadanos, a los 25 de henero de dicho año, en forma de estamento militar, y representando<sup>67</sup> en su Cofradia de S. Jorge, nombraron Comisarios, que confiriéndose con los nombrados por parte de la Ciudad, concordasen y ajustasen la admisión de los nobles y militares en el gobierno de ella: y mirando los dichos dos comunes al punto fixo de la convenienzia pública, concordaron y ajustaron la admisión, en el modo, y forma que fué confirmado por Real Decreto del Duque de Feria, como Alter-nos, Lugarteniente de V. Mgd. dado en Barcelona a los 29 de Abril de 1601. Ratificándose otra vez el estamento militar de dicha ciudad a los 11 de mayo de dicho año todo lo contenido en la Concordia, y Real Decreto, Renunciando y abdicándose para sí y sus subcesores la prosecución de cualesquier causas, o pleitos, que sobre las prerrogativas militares, y exempciones de sisas, o derechos, se ventilase contra la Ciudad en el Real Consejo de Cataluña.

Que habiéndose en execución de dicho ajuste, y autorizado con el Real decreto referido, hecho dicha admisión, se governó la ciudad con todo azierto, y quietud pública, sin haver havido pleito entre la Ciudad, y militares, hasta que en tiempo de las Guerras pasadas, y sitio que pusieron los franceses en el año de 1653 a la Ciudad, quando se nezesitava más de personas nobles y militares para el buen gobierno, empezaron algunos de los nobles y Militares a reusar el admitir las insiculaciones: que visto por la Ciudad, y deseando acudir al servicio de Vuestra Magestad y beneficio público, recurrió a los Reales Piés del Rey Nuestro Señor, Padre de Vuestra Magestad (que Dios aya) suplicando, fuera de su Real servicio poner el remedio conveniente, por lo cual fué servido consolar

<sup>66</sup> Hay el escudo real con los cuatro palos y la corona en el sello.

<sup>67</sup> Dice «representando» aunque más correcto parecería ser «representado».

la Ciudad mandando por su Real Privilegio, dado en Sn. Lorenzo a los cinco de Nobiembre de 1654 que cualquier noble, o Militar, en todas las ocasiones que sería insiculado en la casa, y oficios de la Ciudad huviera de aceptar la insiculación, sin excusa alguna y caso que sorteara en algún cargo, huviera de aceptarlo baxo la pena de 200 libras, en caso de contrafacción.

En virtud del qual privilegio, y por haver muerto los cavalleros Fhederique Desvalls, Jayme Guitart, y Don Juan Bayle, que estaban ynsiculados en la bolsa de Militares, estando como estavan, vacos estos tres lugares, insiguiendo el tenor de los Reales Privilegios y la forma que siempre se ha observado. A los 18 de Junio del presente año de 1682 nombró la Ciudad suplicante, Jurados, y Consejos General, para las insiculaciones de dichos lugares Vacos, a Joseph de Ros y Billarach, a Joseph Prats de Razet, y a Francisco de Prats y Cudina, Cavalleros, personas hábiles, y que tienen todas las qualidades, y requisitos nezarios: los quales aunque a los 20 de dichos mes, y año, se les fué notificada la elección, y nominación, en virtud del privilegio, ambos han recusado aceptar, en la forma que disponen los Reales Privilegios, que, siempre se ha acostumbrado.

Representa a Vuestra Magestad, que de los doce lugares, que han, y deven ocupar los militares al presente, solo so hallan quatro, que haviten en la dicha Ciudad, por haverse ausentado los demás en estos años de Guerra; y uno de ellos que es Gerónimo de Real, por hallarse de hedad de 85 años, está jubilado, con que el año que viene no puede haver suerte en la extracción de Jurado Militar, por ser solo uno el que no tiene excepción (por aora) para el concurso. Y siendo, como es esta Plaza frontera al dominio de Francia, por la parte del Condado de Rosellón, es muy del servicio de Vuestra Magestad el que asistan los cavalleros en el Gobierno de dicha Ciudad; con que no les puede asistir razón alguna a los cavalleros para reservar el azetar la elección a más que asi fué declarado en la Real audiencia de Cathaluña en el pleito que havia yntentado Don Luis Dezbach y Cartellá, de que puede la Ciudad proseguir este medio contra los más cavalleros con que representa a Vuestra Magestad que la Ciudad se halla exausta de medios para proseguir nuevos pleitos que como éstos tienen sus dilaciones resulta que en el ynterín se ympide el buen Gobierno de la Ciudad en gran deservicio de V. Mgd. y es dar ocasión de no estar bien unidos los ánimos en plaza que ymporta tanto la unión y más teniendo siempre muy presente la amenaza de la guerra.

Las razones Señor que extrajudicialmente señalen y proponen las personas militares para no azetar la nominación, a lo que hasta aora se ve son dos.

La primera de que es contra el fuero militar el prestar el juramento los militares en poder del Bayle y la segunda que tanvien es contra el fuero militar el sujetarse los cavalleros y militares a la observanzia de las ordenaziones de la

Ciudad y paga de sisas, o ymposiciones a cuyas razones se les ha procurado disuadir y dar a entender el que ni la una ni la otra tienen subsistencia porque aunque es verdad que los cavalleros no son del fuero del Bayle pero el Bayle solo en nombre de Vuestra Magestad tiene jurisdición en la Ciudad y así como en la Ciudad de Barcelona los Consejeros ora sean nobles militares o plebeyos ygualmente prestan el juramento en mano del Veguer por exercer y tener todo el dominio cibil y criminal del territorio de la Ciudad de Barcelona así en la Ciudad de Jirona y otras de Cathaluña en las quales el Bayle tenga el dominio del territorio se preste el juramento del tal Bayle como por exemplar quando un cavallero en caso que esté a su cargo la tutela de un pupilo plebeyo preste el juramento en poder del ordinario del plebeyo sin que pierda nada de sus prerrogativas por prestarle no como cavallero sino como a tutor y persona que representa el tal pupilo plebeyo así con la misma representación sin perder de su punto pueden y deven los cavalleros prestar el juramento en poder del Bayle no como a cavallero sino como a jurado oficial por no ser ni poderse entender ser en perjuizio de su calidad y no ser creyble que los cavalleros que entraron en el referido año de 1601 en 29 de Abril y ratificándose en 11 de mayo siguiente fueron pndonorosos ni el lugar teniente de Vuestra Magestad en su Real decreto no hubiera dispuesto y mandado el que se prestase el juramento en poder del Bayle sino lo hubieran siempre observado personas de tan alta calidad como los Militares que fueron y han sido jurados si hubiera considerado el que podían perder algo de su estimación por razón de prestar el juramento en poder de tal Bayle.

No es de mayor subsistencia la segunda razón que alegan los militares porque savida cosa es que en el año de 1380 llevando pleito el estamento Militar contra las Ciudades y Villas de Cataluña fué servido el Sr. Rey Dn. Pedro con su Real privilegio dado en Barcelona a 19 de mayo de dicho año que está ynser-to en el bolumen 2.º de las Constituciones libro 9.º título 2.º capitulo 3.º pag. 139 otorgar y conzeder a todo el estamento militar de Cathaluña que en el ynterin que no se declarava el pleito sobre la contribución de las ymposiciones estando como estaban las Ciudades en possession de cobrar las de los militares gozasen los cavalleros del privilegio de no poder ser capturados ni castigados sin ynstancia de parte y como les está mejor a los militares este privilegio que no el proseguir el pleito sobre la exención de la contribución de las ynposiciones nunca han puesto la mira a la prosecución del pleito antes siempre han pagado las ynposiciones lo que claramente se ve de la constitución de las Cortes del año de 1599 en que pidiendo todo el estamento militar de Cathaluña el que fuesen admitidos los militares a los cargos de las Ciudades o bien que fuesen declarados el ser libres de pagar las ynposiciones dejando al arbitrio de las Ciu-

dades el admitirlos o darles por libres a cuya petición decretó el Sr. Rey D. Felipe 3.<sup>o</sup> abuelo de Vuestra Magestad el que no se podrá conceder una cosa ni otra por estar de por medio el referido privilegio del Sr. Rey D. Pedro de que claramente se ve que el pagar las ynposiciones de las Ciudades no es contra las prerrogativas del estamento o brazo militar que aserlo no huviera todo el estamento militar de Cathaluña suplicado a V. Mgd. mandase el que se admitiesen los militares en el Gobierno de las Ciudades ofreciéndose a pagar las ymposiciones y avista de haver tantos centenares de años que las pagan no es creyble que el brazo militar viendo que toda Cathaluña se pagan por los militares estas inposiciones el que no huviesen salido a la defensa desto y así el removerse estas cosas totalmente sería ocasionar pleitos a todas las comunidades de Cathaluña ya con los tales cavalleros, lo que sería en grave perjuicio del Real servizio de V. Mgd. pues siempre las novedades fueron motivos de los desaciertos.

Por cuyas consideraciones y por lo que consta por los diez ynstrumentos con dos privilegios que presentará ante el supremo consejo de Aragón puesta la dicha Ciudad a los Reales Pies de Vuestra Magestad le suplica sea servido de mandar por Real despacho con penas pecuniarias o corporales como Vuestra Magestad fuere servido y huviere lugar a los dichos cavalleros Joseph de Ros Villa-Rach y a Joseph Prats de Racet y a Francisco de Prats y Cudina por nezesar de ellos y de los demás cavalleros en el régimen del Gobierno y al presente para llenar los lugares que están Vacos por muerte de Federique Desvalls y por muerte de Jaime de Guitart y por muerte de Dn Juan Bayle admitan y asistan y azeten el ser ciudadanos del número y cassa del Gobierno y propios de la dicha ciudad de Jerona no solo por Consejeros sino tanvien en los cargos y ofizios que sortearan estando ynsiculados como lo están los dichos tres cavalleros por la dicha Ciudad y Consejo General que se tuvo en 18 de Junio pasado deste presente año de 1682 asimismo que en el dicho Real despacho se comprehendan todos los demás nobles y cavalleros que son y fueren ynsiculados por la dicha Ciudad de presente y en los años en adelante perpetuamente para que quede esta materia establecida de una vez por escusar pleitos y malas voluntades entre los cavalleros y la Ciudad y más siendo como es plaza que haze banguardia al Dominio de los franceses que hamás que será todo muy del bien público y del servizio de Dios y de Vuestra Magestad la Ciudad lo rezivirá a singular merced de la Real providencia y mano de Vuestre Magestad.<sup>68</sup>

<sup>68</sup> Véase «Revista de Gerona» (1886) 262-266. Se hace constar que se ha respetado en la copia de este documento la indecisa ortografía e incorrecta redacción de la época, suprimidas empero, algunas abreviaturas, para hacer menos incómoda su lectura. También yo lo he copiado a la letra, acentuando sin embargo las palabras, a fin de evitar toda posible equivocación.

## V

*Memorial dels Cavallers y Ciutadans Honrats de Barcelona son en la Ciutat de Gerona, Vegaria y Ballia forana de Gerona, en la Vegaria de Camrodón (Camprodón), sotsvegaria de Besalú y en las Ballias Reals y llochs de Barons en las ditas vegaria y sotsvegaria.*

- |  |  |
|--|--|
| <i>En la Ciutat de Gerona</i>          | En Cartellà                                    |
| Lo Sr. Dn. Lluís Bach                  | Lo Sr. Pons Motger                             |
| Lo Sr. Dn. Ramon Xammar                | En Cervià                                      |
| Lo Sr. Dn. Martí Sabater y de Agullana | Lo Sr. Miquel Bosch                            |
| Lo Sr. Dn. Gerónim Ferrer              | En Juyà  |
| Lo Sr. Dn. Francisco Miquel            | Lo Sr. Joseph Garriga                          |
| Lo Sr. Dn. Francisco Balle             | En Sarrià                                      |
| Lo Sr. Dn. Gerónim Belloch             | Lo Sr. Francesch Thomàs                        |
| Lo Sr. Gerónim Real                    | En Bordils                                     |
| Lo Sr. Rafel Çacoromina                | Lo Sr. Joan Carreras                           |
| Lo Sr. Sebastià de Portulés            | <i>En las Ballias Reals y llochs de Barons</i> |
| Lo Sr. Joseph Ros y de Vellarach       | <i>de la Vegaria de Gerona</i>                 |
| Lo Sr. Joseph Grato de Raset           | En La Bisbal                                   |
| Lo Sr. Dr. Gerónim Cammany             | Lo Sr. Dn. Lluís de Cruylles y Rajadell        |
| Lo Sr. Ramon Vilanova                  | Lo Sr. Josep Gros y de Madir                   |
| Lo Sr. Gabriel Masdeu                  | Lo Sr. Bernat de Vilossa                       |
| Lo Sr. Francisco Prats y Cudina        | Lo Sr. Pere Guitart                            |
| Lo Sr. Emmanuel Desvalls               | Lo Sr. Joseph Comas                            |
| Lo Sr. Doctor Narcís Burgués           | Lo Sr. Ramon Gispert                           |
| Lo Sr. Joseph de Font                  | En Torroella de Montgri                        |
| Lo Sr. Anton Fontanella                | Lo Sr. Francesch Bofill                        |
| Lo Sr. Miquel Mora                     | Lo Sr. Francesch Quintana                      |
| Lo Sr. Dr. Narcís Camps                | Lo Sr. Joseph Xaragay                          |
| Lo Sr. Jaume Llunell                   | Lo Sr. Genis Alió Martí                        |
| Lo Sr. Joan Carreras                   | Lo Sr. Pauli Serralta                          |
| Lo Sr. Dr. Joan Vilar                  | Lo Sr. Joseph Pagés                            |
| Lo Sr. Pera Rosselló                   | Lo Sr. Isidre Mir y de Mach                    |
| Lo Sr. Joseph Oliveres                 | En Bellcayre                                   |
| Lo Sr. Salvi Regordera                 | Lo Sr. Joan Feliu y Garriga                    |
| <i>En la Vegaria y Ballia forana</i>   | En Ullastret                                   |
| <i>de Gerona</i>                       | Lo Sr. Pons Bou                                |
| En Millàs                              | En Monells                                     |
| Lo Sr. Dn. Joseph de Millàs            | Lo Sr. Antoni Estanyol                         |
| En Riudellots de la Selva              | Lo Sr. Joan Fàbrega                            |
| Lo Sr. Miquel de Ciurana               |  |
| Lo Sr. Joan Calderó                    |  |
| En Snt. Gregori                        |  |
| Lo Sr. Dalmau Rossell                  |  |

En Cruilles  
Lo Sr. Rafel Estrabau  
Lo Sr. Joseph Pont

En Púbol  
Lo Sr. Pere Almar

En Foxà  
Lo Sr. Dn. Bernat de Foxà  
Lo Sr. Matheu Ribot y Vinyals

En Corçà  
Lo Sr. Salvador Caldaró y Vilossa

En Ultramort  
Lo Sr. Paulí Fel  
Lo Sr. Joseph Pagés  
Lo Sr. Christophol Pi y Pagés

En Pals  
Lo Sr. Antoni Feliu

En Jafre  
Lo Sr. Gerónim Rich  
Lo Sr. Pera Saguer  
Lo Sr. Pere Garriga y Balle

En Camallera  
Lo Sr. Pere Feliu  
Lo Sr. Francisco Gifra

En Viladacens  
Lo Sr. Salvador Martí

En Saus  
Lo Sr. Pere Balle

En Vilademat  
Lo Sr. Francesch Escot

En Cassà de la Selva  
Lo Sr. Felicià Goytó

En la Vall de Aro  
Lo Sr. Joan Samir

En Snt. Feliu de Guíxols  
Lo Sr. Joan Barraquer

En Palamós  
Lo Sr. Corçà

En Santa Coloma de Farnés  
Lo Sr. Dn. Christophol de Farnés  
Lo Sr. Camps<sup>69</sup>

En Snt. Feliu de Pallarols  
Lo Sr. D. Joan Prat y de Sant Julià

En Las Planas  
Lo Sr. Francisco Jonquer

*En la Sots-vegaria de Besalú y en las  
Ballias reals y llocs de Barons de la  
mateixa sots-vegaria*

En la vila de Besalú  
Lo Sr. Concordi Llauder  
Lo Sr. Felicià Çafont y Sella

En Segaró  
Lo Sr. Felicià Noguer

En Castellfollit  
Lo Sr. Joan Sala

En Santa Pau  
Lo Sr. Joseph Cortada

En St. Esteve de Bas  
Lo Sr. Dn. Francisco Vilana y de Vi-  
lamala  
Lo Sr. Dn. Francisco Desprat y Sava-  
çona  
Lo Sr. Esteva Dou

En Puigpardines  
Lo Sr. Nicolau de Torallà

En Figueres  
Lo Sr. D. Joseph Gorgot  
Lo Sr. Jaume Mir y Pujades  
Lo Sr. Pons Brandia  
Lo Sr. Francisco de Carreras  
Lo Sr. Pere Pou

En Montiró  
Lo Sr. Thomàs Corçà

En Snt. Pere Pescador  
Lo Sr. Pons de Caramany

En Castelló  
Lo Sr. Francisco Bofill

<sup>69</sup> En una nota se lee: «es de la Reyna Maria». Encima del nombre puede verse a manera de una raya como si intentara borrarlo.

En La Selva  
Lo Sr. Gerónim Climent

En Bàscara  
Lo Sr. Francisco Vila

En Paralada  
Lo Sr. Dn. Joan Vivet

En Vilatenim  
Lo Sr. Dn. Joan Avinyó

En Espolla  
Lo Sr. Dn. Pedro Avinyó

En Parets  
Lo Sr. Joan Balle

En Llers  
Lo Sr. Miquel Figueres y Buach

*En la vegaria de Camrodon y ballias  
y llochs de Barons de la matexa  
vegaria*

En la vila de Camrodon  
Lo Sr. Dn. Joan Moner  
Lo Sr. Anton Duràn

En Pera  
Lo Sr. Dn. Onofre Alentorn

En la vila de Olot  
Lo Sr. Dn. Carlos Banyuls  
Lo Sr. Ivo Parrinet

Lo Sr. Dr. Barthomeu Morató  
Lo Sr. Esteve Manra

Lo Sr. Francesch Renart  
Lo Sr. Dn. Francisco Puig de Salet  
Lo Sr. Joan Ferrussola<sup>70</sup>

## VI

### *Convocació per rahó de una carta y memorial rebuda del Protector del Bras militar de Catalunya*

Die 8 Frebuaruy 1690. Convocada la molt lltre. Confraria del Glorios Snt. Jordi dels militars de Gerona en la casa del General de dita Ciutat en la qual se acostuma convocar y en dita convocatoria entrevingueren los confreres següents: Joseph de Caremany, Prior; Gabriel Masdeu, Ramon Narcís de Vilanova, Joseph de Font, Anton de Alberti, Dr. Narcís de Burgués, Joseph de Rovira, Dn. Gerónim de Capmany, tots confreres de dita Confraria.

Havent proposat dit Sr. Prior que havia rebut una carta junt ab un memorial del Protector y Bras Militar del present Principat de Catalunya per la averiguació de las personas del estament militar ques troban habitants en esta vegaria o districte y llegida dita carta y ohit lo contingut en ella fou deliberat y resolt que per ara se escriga solament al Sr. Dn. Gerónim Ferrer, Clavari de la present Confraria, lo qual se troba de present en Barcelona, per lo efecte contengut en la carta del molt lltre. Bras Militar, cometent lo modo de escriure dita carta al Sr. Prior de la present Confraria, de la qual deliberació fou llevat acte. Presents per testimonis Joan Noguera, fuster y Pere Clota, paraire de Gerona.

En virtut de la qual deliberació fou escrita la carta del thenor següent: Carta escrita al Sr. Dn. Gerónim Ferrer, clavari de la Confraria Snt. Jordi. Una carta té rebut esta Confraria del Protector y bras militar, copia de ella se remit en la qual se ha estranyat dos cosas. La primera lo no participar per qué causa se ha

<sup>70</sup> Este nombre, último de la serie, está tachado con una raya.

de encarregar dita confraria lo inquirir qué personas militars habitan en esta vegaria, que si es per servey de sa Magestat (que Déu guarde) nos ho participen que tots nos dedicarem per dit efecte per cabernos tanta part per molts títols, perquè si no es per mes que per cobrar la tatxa ordinaria de dit Bras es cosa molt odiosa per haverhi poch desitjan pagarla; per lo que estimarem nos escusen. La segona lo tractament; que essent esta confraria de tota estimació y haverhi hagut molts titulars, com foren lo compte de Perelada en aquell temps antich y últimament lo compte de Plasencia, no apar tinga lo tractament de mercé y quant no fos més que lo aprecio ne feren los Protectors de dit bras antigament que ab sas cartas la anomenaven la part mes principal de son bras apar se deuria senyoria com també per ser de la matexa calitat que la de exa Ciutat de la qual es prior maior el Diputat militar. Li estimaràn ho participi a alguns oficials de dit Bras y nos avise la posta vinent que la Confraria no falta rà per sa part en cosa alguna y vista la de V. M. (Vostra Mercé) la Confraria respondrà en la conformitat que V. M. avisarà quedant sempre molt a sa voluntat a qui Deu guardi. — Gerona y Febrer 8 de 1690. — Sr. Dn. Gerónim Ferrer y Llupià. — B. L. M. de V. M. lo Prior y Confraria de Snt. Jordi de Gerona. — Al Sr. Dn. Gerónim Ferrer y Llupià, guarde Deu en Barcelona.

## VII

*Deliberació per a que se donian las gracias als Srs. gaudints y ciutedans per haver acistit en los Portals y per ferse las gasas per lo Snt. Sepulcre y per eix efecte fer un tall de 2 ll. y 6 sous per quiscun individuo de la present confraria*

Die xxvi Septembris MDCCVIII.

Convocada y congregada la molt Illtre. Confraria del gloriós Snt. Jordi de las Persones Militars de la present Ciutat en la casa del General de dita Ciutat ahont dita Confraria se acostuma convocar y congregar en la qual convocació y congregació son estats presents los confreres baix escrits següents: Dn. Ramon de Belloch, Comte de Belloch, Prior; Dn. Joseph de Font y Llobregat, Clavari; Gabriel Masdeu, Emmanuel Desvalls y Escura, Joseph de Caramany, Dn. Joseph de Razet, Dn. Joan de Balle, Dn. Benet Sala y Sella, Francisco de Mora, Dn. Joan de Cruilles, Narcís de Burgués, Dn. Joseph Cerdà, tots confreres de dita confraria, aquélla fent, celebrant y representant, en la qual convocació y congregació per dits Illtre. Sr. Prior es estada feta la proposició següent: Molt. Illtre. Sr. La ocasió de haver convocat a V. S.<sup>a</sup> es estat per haverse fet compendre lo Sr. Governador de la plasa, participà a V. S.<sup>a</sup> de como los dona las gracias tant en comú com en particular, del acistiment es estat de V. S.<sup>a</sup> fet en los Portals de la present Ciutat, de lo que queda molt agrahit. y Axí mateix represento a

V. S.<sup>a</sup> que atés los bitllets, eo papers que se despediren<sup>71</sup> als Gaudins y Ciutadans anaven dirigits de part de esta Confraria, si se los passarà a donar las gracias. y també participo a V. S.<sup>a</sup> com es necessari fer las glassas del St. Sepulcre novas, y haverse de donar alguna cosa además de la condupta acostumada, al Secretari, y Andador de la present Confraria, per los grans treballs extraordinaris que lo present any han tingut y si apar bé a V. S.<sup>a</sup> sich (cinc) lliures Bar. a quiscun y per eix effecte esser necessari de ferse un tall de dos lliures setze sous per quiscun individuo de V. S.<sup>a</sup> — Deliberació: la qual proposició feta y oida aquella los dits confreres sobre anomenats deliberan y ordenan que se donian las gracias extrajudicialment als dits gaudints y ciutedans de la acistencia han feta en dits Portals deixanto<sup>72</sup> a la bona direcció de dit Iltre. Sr. Prior y que se compren novas las glassas; per dit Snt. Sepulcre y que se donia sinch lliuras al Secretari y altres sinch lliuras al Andador de la present Confraria, per lo gran treball extraordinari han tingut lo present any y que per eix effecte se fasse un un tall de dos lliuras setze sous per quiscun Individuo de la present Confraria. De las quals cosas fou requerit a Agustí Pouplana, Escrivent de Gerona com a Substitut de Ignasi Roig not. y Secretari de dita confraria fos llevat acte, essent presents per testimonis lo Rnt. Pere Tió, P.<sup>e</sup> beneficiat de la Ig.<sup>a</sup> de Sant Feliu y Rafel Salvador, Sastre de Girona a ditas cosas cridats y rogats.

<sup>71</sup> Más correctamente debería decir «expediren».

<sup>72</sup> Debería estar escrito «deixant-ho».